

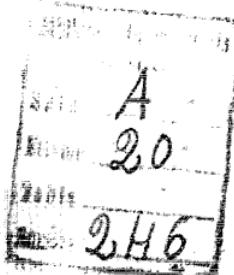
13. 7. 7. 22

Mem Code

Enso demuestra agudo y silla
que Dio. Puedes otras ventas.



Malamoros, D.



LLP

13. Jan 22

Man Code

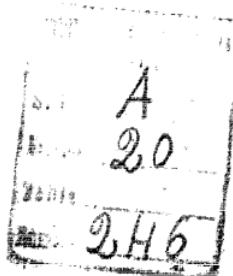
alonso demonte agudo y villaflor
guarde dios como puede otras ventajas

14

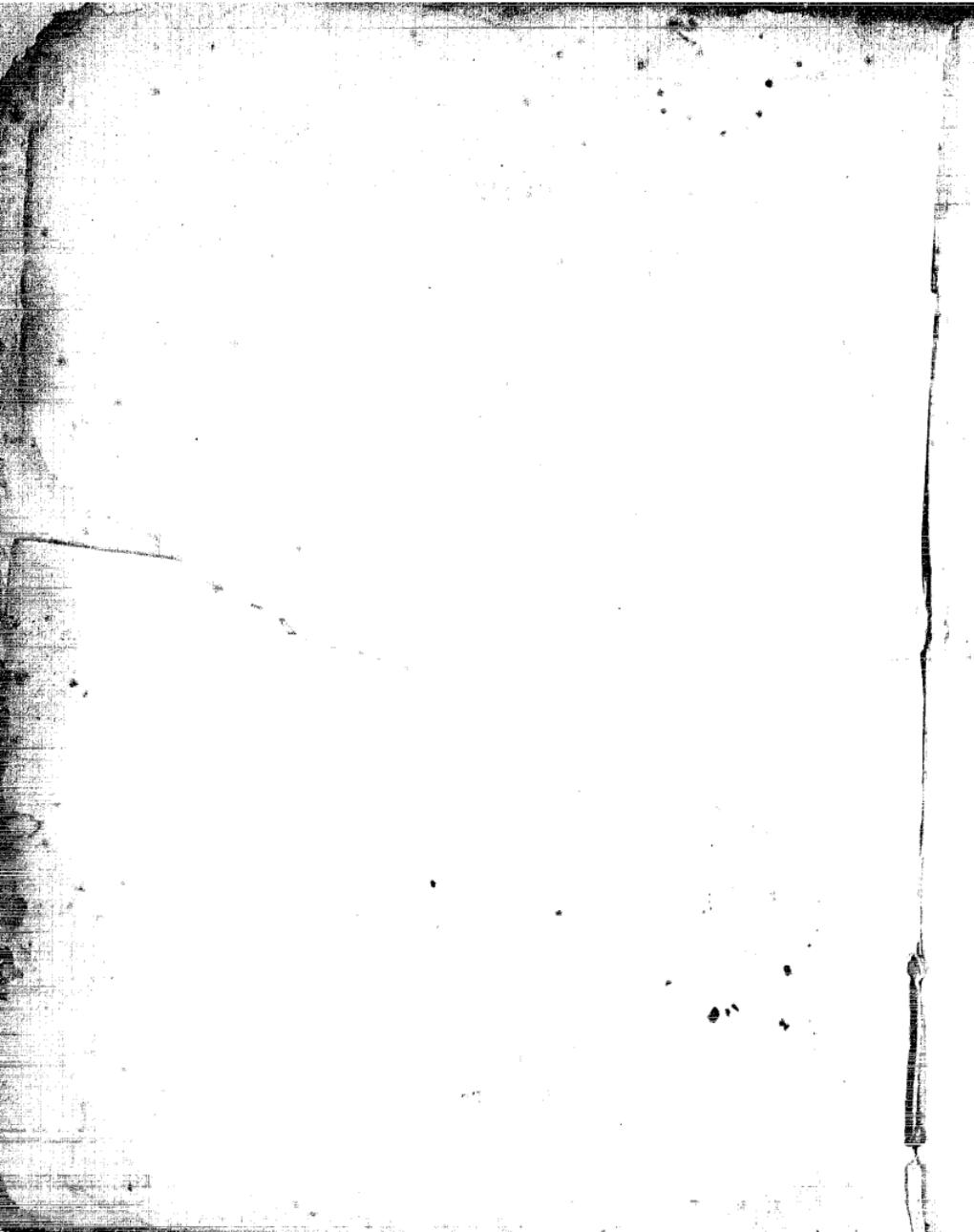


Multanorad Ll.

15



Ll.



RJ8199

ORDEN

DE PROCESSAR EN EL
 SANTO OFICIO, RECOPILADO DE
 LAS INSTRUCCIONES ANTIGVAS Y MODERNAS,
 POR EL LICENCIADO PABLO GARCIA, SECRETARIO
 DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD
 DE LA SANTA GENERAL
 INQUISICION.

MANDADO ANADIR POR EL ILVSTRISSIMO SENOR
Cardenal don Antonio Zapata, Protector de España, Inquisidor General en los
Reynos, y Señorios de su Magestad, y de su Consejo de Estado. Al principio del su
abecedario, hecho por Gaspar Isidro de Arguello, oficial mas antiguo del dicho
Consejo, para mayor claridad y prompta exposicion de la forma de
actuar causas de Fe. Año de 1628.



CON LICENCIA DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD,
 de la Santa General Inquisicion.

EN MADRID, En la Imprenta Real.

Leyenda A-4

INDICE DE LAS LETRAS
del abecedario, debaxo de cada vna
de las quales se comprehende
la materia.

1	A	folio	1 pag. 1.
2	C	folio	1 pag. 2.
3	D	folio	3 pag. 1.
4	E	folio	3 pag. 1.
5	F	folio	3 pag. 2.
6	G	folio	4 pag. 2.
7	H	folio	4 pag. 2.
8	I	folio	4 pag. 2.
9	L	folia	5 pag. 1.
10	M	folio	5 pag. 1.
11	P	folio	5 pag. 2.
12	R	folio	6 pag. 2.
13	S	folio	7 pag. 2.
14	T	folio	8 pag. 2.
15	V	folio	9 pag. 2.

A

- 1 Abogado , juramento que haze , y lo que se le ha de comunicar,folio 16.pag.2.
- 2 Abogado no estè presente quando el reo cōfessare,folio 24.pag.1.
- 3 Abogado comunicacion de publicacion con el,folio 24 pag.2.
- 4 Abogado ha de boluer la copia de la publicacion, y apuntamientos que el reo le huiiere dado,folio 24.pag.2.
- 5 Abjuracion se ponga estendida,fol. 34.pag.2. y ha la de firmar el reo,ò vn Inquisidor,folio 36. pag.1.
- 6 Abjuracion declaracion della que se ha de hazer al reo,folio 36.pag.1.
- 7 Abjuracion de leui,fol. 39.pag.1. y juramento del secreto, y auiso de carceles que ha de hazer qualquier reo que saliere della, fucra de los relatos,fol.36.pag.2.
- 8 Abjuracion de ychementi,folio 38.pag.1.
- 9 Acomulacion quando y como se deue hazer, folio 14.pag.2.
- 9 Acusacion como se pone en ella la presentacion,folio 15.pag.1.

- 10 Aduertencia sobre si el testigo se nombrá para tachas, fol. 25. pag. 2.
- 11 Aduertencia sobre los reconciliados , o penitenciados con abjuracion de vehementi que estando reclusos , quebrantando sus penitencias, se ausentan, fol. 63. pag. 1.
- 12 Alcayde tenga libro donde assiente el dia y hora en que entra el preso, fol. 8. pag. 1.
- 13 Alcayde ponga la entrega del preso al pie del mandamiento de prision, o del auto donde se manda recluir, fol. 8. pag. 2.
- 14 Alcayde no trate con los reos cosa tocante a sus causas, fol. 8. pag. 2.
- 15 Alcayde no sea sustituto de Fiscal , folio 15. pag. 1.
- 16 Alçamiento de secresto, fol. 42. pag. 1.
- 17 Audiencia primera como se ha de tener con el reo. fol. 8. pag. 2.
- 18 Audiencia, y forma della, fol. 25. pag. 2.
- 19 Audiencia antes de pedir publicacion de testigos, fol. 22. pag. 1.

C

I C Alificacion de papeles, y proposiciones como se hace, y la prosecucion actuando con el

el reo en esta materia, fol. 75. pag. 1. y 2.

Y folio 76. como se han de leer al reo las proposiciones, y no las calificaciones, y responder, y la audiencia que con el se ha de tener nombrando Patronos.

Y como los Teologos han de ver las respuestas del reo, para si ay que calificar.

- 2 Audiencia que se tiene donde juran los Patronos, se les leen las proposiciones, y lo que responden, sobre todo lo qual cae la ultima censura de los calificadores es desde el folio 75. hasta el folio 78.
- 3 Calificacion quando se ha de hacer, o no. fol. 1 pag. 2.
- 4 Comunicaciones en carceles quando las ay, que se ha de hacer. fol. 15. pag. 2.
- 5 Contestes se han de examinar en forma, aunque no declaren nada.. fol. 3. pag. 2.
- 6 Comission para ratificar testigos, como se da, fol. 45. pag. 1.
- 7 Comission por carta, fol. 46. pag. 2.
- 8 Comission para recibir defensas , folio 46. pag. 2.
- 9 Compurgacion, fol. 69. pag. 1.
- 10 Compurgadores nombramiento dellos, fol. 70. pag. 1.

- 11 Compurgadores reconocelos el reo, folio 70.
pag. 1.
- 12 Compurgadores aceptan , folio 70. pagi-
na 2.
- 13 Compurgadores jura el reo en su presencia,
fol.70.pag. 2.
- 14 Y las preguntas que se le han de hazer , folio
71.pag. 1.
- 15 Compurgadores juramento que hazen, fol. 71.
pag.1.y 2.
- 16 Compurgadores examen que hazen, fol. 71.
pag.2. Firmaran si saben,sino , vn Inquisidor,
fol. 72.pag.1.
- 17 Compurgacion antes della se acostumbra in-
formar si son parientes del reo los compurga-
dores,fol.72,pag.1.
- 18 Curador noha de ser oficial, folio 19. pagi-
na 1.Curaduria descernimiento della , fol. 20.
pag.1.
- 19 Curador en su presencia, jure el menor , folio
20.pag.1.
- 20 Confessiones se le lean,folio 2. pagina. 1.
- 21 Curador con su asistencia se ratifique el
menor reo,fol. 20.pag.1.
- 22 Curador en jurando el reo salga de la audienc-
ia,folio 20.pag. 2.

- 23 Curador esté presente a la pronunciación de la sentencia, si el reo fuere menor, pero no ha de estar a la diligencia del tormento. fol. 29. pag. 1.

D

- 1 D Efensas. Presentacion dellas como se ha de hazer, y como han de ser los testigos dellas. fol. 25. pag. 1.
- 2 Defensas, como se le ha de dar noticia al reo, que estan recibidas. fol. 26. pag. 1.
- 3 Denunciatoria contra ausente como se da. fol. 51. pag. 1. Y lo que se ha de poner si se leyó, ó fixó. fol. 51. pag. 2. La qual como el edicto se ha de publicar y fixar. fol. 52. pag. 1.
- 4 Diminuto, si el reo lo estuuriere en la micion, se le declarará las cosas en que lo está. fol. 28. pag. 1.

E

- 1 E Xpontaneos, el que viniere expontaneame te a confessarse, y en el mismo dia vienen testigos contra el, se ha de poner a la margen, si fue la confession primero, o la testificacion. fol. 9. pag. 1.

- 2 Edicto contra ausente como se haze, fol. 47.
pag. 2.
- 3 Edicto contra ausente, cuyo delito està prouado, fol. 55. pag. 1.
- 4 Edictos dans'e dos de vna forma, fol. 57. pag. 1.
- 5 Edicto de reconciliado ausente, forma del, folio 60. pag. 2.
- 6 Edicto de memoria y fama, fol. 64. pag. 1. Hâse de dar dos, fol. 66. pag. 2.

F

- 1 **F**ee de confiscaciõ, y del tiempo que uno cometiò los delitos: y declaracion que se ha de hazer siendo reconciliado, y quando se vota la causa en definitiva, folio 42. pag. 2. y 43. y 44. pag. 1.
- 2 Fiscal acuse al reo, aunque aya confessado enteramente, fol. 14. pag. 2.
- 3 Fiscal haga su denunciacion, al pie de la qual se ponga la presentacion, fol. 1. pag. 1.
- 4 Fiscal acuse a los reos de las revocaciones de sus confessiones, fol. 16. pag. 1.
- 5 Fiscal como concluye, fol. 17. pag. 1.
- 6 Fiscal pida publicacion, y como, fol. 22. pag. 1.
- 7 Fiscal

- 7 Fiscal aduertencia para el, fol. 24. pag. 1.
- 8 Fiscal no ha de concluir, fol. 26. pag. 1.
- 9 Fiscal como haze el pedimiento contra el ausente notado, fol. 47. pag. 2.
- 10 Fiscal acuse tres veces la rebeldia a los ausentes, fol. 50. pag. 1.
- 11 Fiscal passado un año pida sea el ausente relajado, auiendo primero publicado y fixado la denunciatoria, fol. 52. pag. 1.
- 12 Fiscal pida sea el ausente condenado, folio 52. pag. 2.
- 13 Fiscal como harà quando pide contra ausente, cuyo delito està prouado, fol. 55. pag. 1.
- 14 Fiscal acuse tres rebeldias, en que tiempo, y como, fol. 57. pag. 1. y pag. 2.
- 15 Fiscal que deue hazer sobre los recónciliados, o penitenciados con abjuracion de vehemēti, que estando reclusos se ausentan, fol. 63. pag. 1. y 2. Y si ha de pedir denunciatoria en esto, fol. 63. pag. 2. in fine, y folio 64. pag. 1.
- 16 Fiscal como pide edicto de memoria y fama, fol. 64. pag. 1.
- 17 Fiscal rebeldias que en este caso deue acusar, fol. 67. pag. 1.

G

G Enealogia no se tome, quando no es por
delito de heregia.fol.9.pag.1.

H

H Ora se ha de poner quando el reo se baxa
de la carcel, y trae y comienza con el la
Audiencia.fol.29.pag.1.

I

- 1 **I**nformacion quando no se comienza por de-
posición de testigo , pongase en el proceso el
fundamento que huuio para recibirla.fol.1.pag.2.
- 2 Iuramento de testigos y reos , fol. 1. pagi-
na 2.
- 3 Interprete,juramento que ha de hazer.fol.4.
pag.2.
- 4 Juezes seglares quando remiten informacio-
nes que se deue hazer.fol.5.pag.1.
- 5 Iuramento del reo en la primera Audiencia
como se ha de hazer.fol.9.pag.1.
- 6 Inquisidores quando firman,digan si son Doc-
tores

- tores, o Licenciados. fol. 13. pag. 2.
- 7 Iuramento del reo quando se le lee la acusacion. fol. 15. pag. 1.
- 8 Iuramento de secreto, y aviso de carceles. fol. 36. pag. 2. hanle de hacer todos los que salieren de las carceles, si no fuere los relaxados.
- 9 Iuramento para auto y edicto de la Fe. fol. 72. pag. 2.
- 10 Iuramento de las justicias. folio 73. pag. 1.

L

- 1 Libro que ha de auer en el secreto, donde el notario de secretos al tiempo que el alguacil trae el preso le haze cargo de lo q̄ tomó del secreto para alimentar. fol. 8. pag. 1.

M

- 1 **M**andamiento de prision como se manda dar. fol. 5. pag. 1.
- 2 Mandamiento, entrega del como se haze. fol. 5. pag. 1.
- 3 Mandamiento de prision dese para cada reo, y no en uno dos presos. fol. 5. pag. 2.
- 4 Mādamiēto personal como se da. fol. 44. pag. 1.
- 5 Mandamiento , hanle de firmar los Inquisidores. fol. 7. pag. 1.

- 6 Moniciones ; aunque el reo confiesse , se le han
de hazer tres en diferentes dias, fol. 11. pag. 1.
- 7 Moniciones , quando la causa no es de heregia
ni especie della , no se ha de hazer mas de vna, fe-
lio 11. pag. 2.
- 8 Mudanca de carcel quando se ha de hazer, fo-
lio 11. pag. 2.
- 9 Monicion segunda como se haze, folio 13. pa-
gina 2.
- 10 Monicion tercera como se haze, fol. 14. pa-
gina 2.
- 11 Monicion antes del tormento , folio 27. pa-
gina 1.
- 12 Menores que por solas sus confessiones se re-
concilian, fol. 18. pag. 2.
- 13 Moniciones se han de hazer tres a los pertina-
ces, fol. 31. pag. 1.
- 14 Mandamiento para que vno parczca personal-
mente, fol. 44. pag. 1.
- 15 Mandamiento de alimentos como se da , fo-
lio 44. pag. 2.

P

Publicacion quando ay variaciones, folio 4.
pag. 2.

Prision

- 2 Prision quando es sin secresto, que se pone en el mandamiento, fol. 7. pag. 2.
- 3 Pregunta se escriua entera como se hiziere, fol. 13. pag. 1.
- 4 Pregunta y respuesta se ha de poner en principio de renglon, fol. 13. pag. 1.
- 5 Processo en causa que no es de heregia como se haze, fol. 17. pag. 2.
- 6 Prueba con termino, fol. 18. pag. 1.
- 7 Publicacion de testigos como se haze, fol. 18. pag. 1.
- 8 Personashonestas no han de ser del oficio, folio 21. pag. 1.
- 9 Publicacion, callados los nombres, como se haze, fol. 22. pag. 2.
- 10 Publicacion quando se da en ella lo que ha añadido algun testigo, fol. 23. pag. 1.
- 11 Publicacion, y juramento del reo, y respuesta a ella, fol. 23. pag. 2.
- 12 Publicacion se de a los reos, aunque estén cõfidentes, fol. 23. pag. 2.
- 13 Papel se ha de poner si el reo pidiere algunos pliegos para sus defensas, folio 23. pagina 2.
- 14 Presentacion como se pone en los interrogatorios, fol. 25. pag. 1.

- 15 Preguntas de tachas como se han de examinar por ellas los testigos, fol. 25. pag. 1.
- 16 Pertinaces llevuen mordaza, folio 31. pagina 2.

R

- 1 **R**atificación de testigos como ha de hacerse, folio 20. pagina 2.
- 2 Ratificación contra complices, folio 21. pagina 2.
- 3 Reo si declara en el discurso de sus confesiones cosas que ha tratado con personas que por ventura no le han testificado, que se ha de hacer, folio 4. pag. 1.
- 4 Receptor acuda à la venta de lo que para gastos, y alimentos de los presos se venga a e, folio 6. pag. 1.
- 5 Relapso aduertencia que se le ha de hacer, folio 11. pag. 1.
- 6 Reo declare con quien tratò sus errores, folio 12. pag. 1.
- 7 Reos, que preguntas, y repreguntas se les han de hacer, fol. 12. pag. 2.
- 8 Reos firmen sus confesiones, y ratificaciones, fol. 13. pag. 2.

9 Reo

- 9 Reo quando se ha de proveer de curador, y como, fol. 14. pag. 1.
- 10 Reo como responde a la acusacion, folio 15. pagina 1.
- 11 Recusacion quando la ay, que se ha de hacer, fol. 15. pag. 1.
- 12 Reo como concluye. fol. 17. pag. 1.
- 13 Reproducion de testigos como se haze por el Fiscal, fol. 17. pag. 2.
- 14 Renunciacion de fueros en Aragon si està en costumbre se haga, fol. 19. pag. 2.
- 15 Reos como hazen la conclusion, fol. 26. pag. 1.
- 16 Reos quando en negocios graues estan negatiuos, que se ha de hacer, fol. 26. pag. 1.
- 17 Reos no se careen con los testigos, folio 26. pagina 2.
- 18 Reo si se votare tormento, que se ha de hacer, fol. 26. pag. 2.
- 19 Reo si està negatiuo, que se le ha de dezir re-preguntandole, fol. 28. pag. 1.
- 20 Reo si confessare alguna cosa se ha de ratificar en ello, fol. 28. pag. 1.
- 21 Reo si apelare de la sentencia de tormento, que se ha de hacer, fol. 28. pag. 2.
- 22 Reo si confessare antes de ir al tormento se ha de ratificar despues de 24. horas, fol. 29 pag. 1.

- 24 Reo si fuere menor de edad esté presente el curador a la pronunciacion de la sentencia, para que apele si quisiere. fol. 29. pag. 1.
- 25 Relaxado , si fuere Clerigo , que se ha de hazer. fol. 31. pag. 2.
- 26 Relaxada, si fuere muger , no ha de tocar , ni dezir de nietos la sentencia, fol. 32. pag. 1.
- 27 Rebeldias acusadas de ausentes , como se actuan. fol. 50. pag. 1. & 2.
- 28 Reo ausente, y viuo , no se prouca de curador. fol. 57. pag. 2.
- 29 Reconocimiento que el reo haze de papeles que se le han hallado , como se haze , folio 75. pag. 1.

S

- 1 **S** Ecresto no se haze sino es sobre heregia formal, fol. 6. pag. 1.
- 2 Sentencia de prucua sin termino , folio 17. pag. 1.
- 3 Sentencia, si el reo estuiiere negatiuo, fol. 28 pag. 2. La pronunciacion della, fol. 29. pag. 1.
- 4 Sentencia , no se saque en ella las causas y razones que dà el reo para tener sus errores, folio 31. pag. 1.

5 Sen-

- 5 Sentencia de relaxado en persona, como se haze, fol. 31. pag. 2. La pronunciacion, folio 32. pag. 1.
- 6 Sentencia de reconciliado, folio 32. pag. 2. La pronunciacion, folio 34. pagina 2. Y forma de la carceleria que ha de tener, folio 34. pagina 1.
- 7 Sentencia con abjuracion de vehementi, fol. 37. pag. 1. y 2. Y la pronunciacion como la de reconciliado.
- 8 Sentencia extraordinaria forma della, folio 40. pag. 2.
- 9 Sentencia absolutoria ab instantia iudicij. fol. 41. pag. 2.
- 10 Sentencia contra ausente quando se procede conforme al capitulo cum consumacia, fol. 52. pag. 1. y 2.
- 11 Sentencia quando es contra ausente que aya sido reconciliado, como ha de dezir, fol. 52. pag. 2. Y si es Clerigo para la confiscacion, folio 54. pag. 1. Y si fuere muger, fol. 54. pag. 2.
- 12 Sentencia contra ausente quando se haze el proceso en via ordinaria, folio 57. pagina 2. Y si fuere Clerigo, folio 59. pagina 1. Y si muger, folio 59. pagina 2. Y la pronunciacion della, folio 60. pag. 1.



- 13 Sentencia de reconciliado, ó penitenciado, que estando reclusos se ausentan, se hagan segun la forma del proceso, folio 64, pagin. i.
- 14 Sentencia de memoria y fama, folio 67, pagina 1. Si es Clerigo, pagina 2. del folio mismo. Si es muger, folio 68, pag. i. Y la pronunciacion della, folio 68, pag. 2.
- 15 Sentencia de compurgacion, folio 69, pagina 1. Y la pronunciacion, pag. 2. del mismo folio.
- 16 Sentencia de compurgacion se haga conforme á lo que resultare della, folio 72, pag. 2.
- 17 Solicitudacion quando el delito es deste genero, que se ha de hazer, folio 3, pagina 1.

T

- 1 **T**estigos han de ser examinados por los Inquisidores, folio 2, pag. 2.
- 2 Testigo declare clara y abiertamente, y dè razon de su dicho, folio 2, pagina 2.
- 3 Testificacion al pie della se ha de dexar blanco para assentar la ratificacion, folio 3, pag. 2.
- 4 Testigos firmen sus dichos sabiendo, y sino un Inquisidor, ó el Comissario, fol. 3, pag. 2.
- 5 Testificacion con o se saca del proceso, folio 4, pagina 1.

6 Tor-

- tormento se ha de sacar con la ratificación del
en forma fol. 4. pag. 2.
- 7 Testigo no pudiendo se examinar q diligencia
se ha de hacer fol. 25. pag. 2.
- 8 Testificando el que no lo estuviere suficientemente
te no se llame ni examine fol. 5. pag. 1.
- 9 Tormento si fuere in caput alienum que se
ha de hacer fol. 28 pag. 1.
- 10 Tormento se declare en el si es de garrucha
o toca y que se le da y pone al reo, fol. 29. pag. 2
- 11 Tormento si es de potro se dira lo mismo,
folio 29. pag. 2.
- 12 Tormento quando cesse se harávn auto, folio
29. pagina 2.
- 13 Tormento en la repetición o continuación
del, que se le ha de hacer, fol. 30. pag. 1.
- 14 Tormento si en el confessare el reo se hara
vn auto, folio 30. pag. 1.
- 15 Tormento se le lea en la sala del loque ha
dicho antes, folio 30. pag. 2.
- 16 Tormento si vn dia despues del se ratificare
el reo: en la ratificación se ha de poner la hora
folio 30. pag. 2.
- 17 Tormento si despues de aver declarado el
reo que se manda poner a question del, aun que
no

no se aya comenzado ni pronunciado la sentencia, o despues de pronunciada cõfessare, se ratifique en forma despues de 24 horas como si confessara en el tormento, aun que no se le dc,
folio 30. pag. 2.

V

- 1 Votos como se dan , folio 26. pagina 2.
- 2 Votos , de solicitantes no assistan a ellos Consultores seglares, fol. 27. pag. 1
- 3 Votos , aunque sean conformes se han de traer los procesos al Consejo , folio 27. pag. 1.

ORDEN DE

PROCESSAR

en el santo Oficio.



N La ciudad de

a

dias del mes de

año de

ante los

señores Inquisidores Doctores, ó Licenciados, fulano y fulano, parecio presente el Licenciado fulano Promotor Fiscal deste santo Oficio, y presento la peticion de suso, y pido lo en ella contenido, y justicia.

Los dichos señores Inquisidores dixeró, que la auian por presentada, y dando informacion de lo en ella contenido eran prestos de hacer justicia.

El dicho Promotor fiscal dixo, que para que conste de lo contenido en su peticion hazia è hizo presentacio de la informacion siguiente.

Aqui se ha de poner la informacion, y al fin dellalo q se decretare, y votare

*Instrucion 2
1561 dice, que el
Fiscal baga su de-
nunciaciòn, al pie
de la qual se pone
esta presentacion.*

*Las instrucciones
que se citan son del
año 1561, y quedaron
son otras se decla-
ra en sus lugares.*

Orden de proceſſar

en el negocio, y ſiendo graue para má-
yor juſtificación, parece coſa conne-
niente verſe con los Consultores, con-
forme à la instrucción 3.

En algunas Inquicaciones ſe acouſtum-
bra poner al pie de la petición del Fiscal lo
que ſe acuerda, y no ſe deue hazer ſino co-
mo aquí ſe dice, que es más conueniente
por muchas razones que ſe dexan conſi-
derar.

Inſtrucción 1. dize Si ay calificación, ha de eſtar al fin de la
cuando ſe ha de ha informacion firmada de los calificadores,
acerca la calificación, y las proposiciones ſe han de ſacar por las
o no. palabras formales, que los testigos las dizé:

Pongase en los pro- y en caſo que diſieran en ellas ſe deuen fa-
ceſſos el principio y fundamento que car y calificar las vnas a las otras, y ſiendo
buuo para recibir muchas, ſe ha de dexar blanco al pie de ca-
información, quā- da vna dellas lo que bafe para poner la
do no ſe comienza censura, y no como ſe haze en algunas par-
por depoſición de tates, ſacandolas continuadas, y despues al
algún testigo. fin ſe poné las calificaciones: lo qual es cau-
ſa de alguna confuſion.

Algunas veces ſe ſuelen calificar cerimo-
nias de Moros.

Iuramento que hazen los testigos y reos.
Que jurays por Dios nuestro Señor, y
por

en el santo Oficio. 2

por la señal de la Cruz (y siendo de Orden sacro) por los Ordenes sacros que recibistes , que direys verdad enteramente de todo lo que supieredes, entendieredes, huiieredes visto, ó oydo dezir , que alguna persona, ó personas; assi viuas como difuntas, ayan fecho, o dicho , que sea, o parezca ser en ofensa de Dios nuestro Señor , ó contra nuestra santa Fè Catolica ley Euangeli- ca , que tiene guarda , predica y enseña la santa madre Iglesia Romana , ó contra el recto y libre ejercicio del santo Oficio , sin encubrir cosa alguna , ni leuantar falso testimonio,diga:Si juro: si assi lo hizie redes,&c.

En esta forma han de hazer juramento los reos en la primera audiencia , añadiendo, que diran enteramente verdad de todo lo que huiieren hecho, ó dicho,&c. sin encubrir de si , ni de otro cosa alguna , ni leuatar a si , ni à otras personas falso testimo- nio, y de guardar secreto de todo lo que en su negocio passare , y el dixeré , o se le pre- guntare:lo demas se contiene en la prime- ra Audiencia.

*Aunque este juramento se aya de hazer
A 2 como*

Orden de processar.

como aqui se refiere, no se pone tan en particular en el auto, salvo en la forma que se contiene en el examen siguiente.

Examen de testigos.

En la ciudad de a dias del
mes de año de ante los
Los Inquisidores, señores Inquisidores Licenciados fulano,
conforme a la instrucion 17. del año de 1484. deuen
examinar los testigos por si mismos
o cometerlo a otros, salvo en los casos que alli refie-
re.
y fulano, à la audiencia de la mañana (o tarde) parecio llamado (o sin ser llamado) y juro en forma, y prometio de decir verdad, vn hombre que se dixo llamar fulano, y vezino de de edad que dixo ser de años (si viene sin ser llamado dice) y dixo por descargo de su conciencia declara, &c. ha de declarar el tiempo y lugar dôde passò lo que testificaré, y que personas se hallaron à ello presentes, y el propósito à que se dixo, y todo lo que passò, sin dexar cosa alguna.

Si viene llamado.

El testigo declare clara y abiertamente, y dê razones de si dice.

Há se le dé preguntar, si sabe, o presume la causa, para que es llamado, y si dixere lo que se quiere saber del, procurar lo declare clara y abiertamente, y dando razon de su deposicion, como está dicho arriba.

Si

en el santo Oficio.

3

Si dixeret que no presumo la causa.

Preguntado si sabe, ha visto, o oyde de-
zir alguna cosa que sea, o parezca ser con-
tra nuestra santa Fè Catolica, ley Euange-
lica, q tiene y enseña la Santa madre Iglesia
Catolica Romana, o contra el recto y libre
exercicio del santo Oficio.

Dixo, &c.

Sino dixeret lo que se pretende.

Preguntado si ha oydo dezir à alguna
persona tales, o tales palabras, expresando
le las cosas en que es dado por conteste.

Dixo, &c.

Si dixeret que no.

Fuele dicho, que se le haze saber, que en
el santo Oficio de la Inquisicion ay infor-
macion, o relacion, que en su presencia se
dixerón las palabras, que se le han pregun-
tado, por tanto, que por reuerencia de Dios
se le amonesta y encarga recorra su memo-
ria, y diga la verdad de lo que passa cerca
de lo susodicho.

Dixo, &c.

*Algunos Inquisidores acostumbran de-
clararle el lugar donde passó el delito,
y aun nombrarla la persona testificada,*

*Quando el delito es
de solicitacion se
bá de informar los
Inquisidores, o los
Comisarios ver-
balmite, sin hacer
informacion por
escrito, del credito
que se deue dar a
los testigos, y poner
la razon de ello a la
margen de sus di-
chos en la parte q
les pareciere me-
jor.*

Orden de processar

y otros Inquisidores diz en , que es muy peligroso y mucho rigor, mayormente si es negocio muy graue.

Dexar blanco al pie de cada testificacion.

Examinense los testigos en forma, aun quando declarasen alguna cosa.

Al pie de cada testificacion se ha de dexar blanco para asentir la ratificacion.

Hase de aduertir, que todos los cōtestes se han de examinar en la forma dicha, aun que no digan cosa alguna, sin contentarse como se acostumbra en muchas partes, cōdezing el Notario à la margen : Fulano fue examinado en forma, y dixo, Nihil. Porque para que se entienda si se le fizieró, o dexaron de hazer mas, o menos preguntas delas que conuenian y eran necessarias, y su manera de responder, y para otros buenos efectos es mejor se examine en forma.

Y quādo el dicho examen no se pudiesse hazer por muerte, o ausencia del testigo, o por otras justas causas, dara fe de ello el Notario à la margen, del que le cita.

Har de firmar los testigos sus dichos sabiendo, y si no, con Inquisidor, o el Comissario, examinandose fuera del tribunal.

Tam-

Tambien sucede que algun reo en el discurso de sus confesiones declara algunas cosas que ha hecho, o tratado con personas que por ventura no le han testificado, y para verificacion dellas conuiene examinarlas, y se haze, y al tiempo que se ve el proceso se duda que causa, o ocasion huuo para examinar las tales personas, que no estan dadas por contestes, y para que se entienda se acostumbra y deue poner en la margen del examen, este testigo se examinò por lo que dice el reo en tal parte.

Quando la testificacion se saca de proceso de complices, se ha de guardar el orden siguiente.

Sacase la primera Audiencia con el juzgamiento del testigo y su edad, y despues lo que haze al delito.

Hase de aduertir, que en estas testificaciones de complices se ha de sacar a lo menos en relacion la causa, porque el tal testigo fue preso, y el estado en que estaua su negocio, al tiempo que dixo aquello, y si con juramento auia negado, que no sabia de si, ni de otros cosa alguna, y quantas veces lo nego, para que se entienda que se

Orden de proceso

perjuro, y el credito que se le deue dar: y lo
mesmo se hara de las variaciones que hu-
uire para el mismo efecto, y no siendo in-
conueniente se deue dar en publicacion al
reo.

Toca a la publica
cion.

Saquese todo el
tormento.
Si en la tal testificacion se saca cosa dicha
en tormento, se ha de sacar todo el tormen-
to con la ratificacion del en forma.

Toda la informacion que huuiere, aun-
que sea de testigos sobreuenidos, pendien-
te la causa seha de poner junto al principio,
y despues las confessiones del reo coticua-
das sin poner entre ellas testigo alguno.

Quando alguna persona se examina con
interprete, el tal ha de jurar que bien y fiel-
mente hara aquel oficio y ministerio, di-
ziendo a la tal persona toda lo que por los
jueces se le preguntare, y no otra cosa, y
refiriendo puntualmente lo que respondie-
re, y que tendra y guardara secreto de lo
que passare, viere y entendiere: y este ju-
ramento hara, ne embargante que lo aya
prestado al tiempo que fue recibido por
interprete.

Aduertencias.

Por escusar dudas que se suelen ofre-
cer, y para mayor justificacion de los

negocios, se procurará que se celejen tales examenes, siendo posible, se hagan pali con interuencion de dos interpretes.

En la ciudad de ~~en el año de~~ ^{algunas} dias del mes de ~~en el año de~~ ^{en el año de} el ~~anterior~~ ^{actual} los señores Licenciados, o Doctores fulano, y fulano, auiendo visto este proceso, o informacion, tocante a fulano (y auiendo

Como se manda dar mandamiento de prisón.

votos de Consultores) y lo en el votado, *No se llamen ni examine el que no estuviere suficientemente testificado, por lo que difiere la instrucion:* dixeron, que mandauan y mandaron dar su mandamiento dirigido à fulano alguazil deste santo Oficio, para que prenda y trayga preso al dicho fulano á estas carceles, y lo entregue al Alcayde dellas, y de secrete todos sus bienes (entiendese siendo su prisón con secresto) el qual se dio en forma.

Háse de assentar el dia que se entregó el mandamiento al alguazil, y como se le mandó lo executasse luego: no se ha de dar el mandamiento à otra persona, sino en el caso que expresa la instrucion.

Si ocurre acontecer que algunos jueces seglares remiten al santo Oficio informaciones contra personas, que han hecho, o dicho cosas, de q'les párce se deue conocer en el.

En regla del mandamiento.

Lo que se deue hacer quando los jueglares remiten informaciones.

Orden de processar

en el. Hase de aduertir, que satisfechos los Inquisidores de que el conocimiento de aquello les pertenece, antes de proueer cosa alguna, deuen examinar de nuevo los testigos: y segun lo que resultare hacer justicia, sin contentarse con la informacion del seglar, pues es juez incompetente.

Y si el conocimiento del negocio no les pertenece, se ha de respôder al juez seglar, que la informació que remitio, se ha visto, y por lo que toca al santo Oficio, no aura para que detener al reo: sin dezirle que se le remite para que haga justicia, boluiédole su informacion, sin assentar en ello palabra de recibo, ni otra cosa alguna.

Mandamiento de prisón. Nos los Inquisidores, &c. mandamos a vos fulano Alguazil deste santo Oficio, que

Si huviere muchos complices, etc. luego que este mandamiento vos fuere entregado vays a la villa de y à otras qualesquier partes y lugares que fuere necesario, y prendais el cuerpo de fulano vecino de donde quiera q̄ lo hallaredes, aunque sea en Iglesia, Monasterio, o otro lugar sagrado, fuerte, o priuilegiado; y assi preso, y à buen recaudo lo traed à las carceles deste santo Oficio, y lo entregad al

al Alcayde dellas, al qual mandamos lo reciba de vos , por ante vno de los Notarios del secreto del, y lo tenga preso , y al dicho buen recaudo, y no lo de suelto, ni en fiado, sin nuestra licencia y mandado, y le sefetad todos sus bienes , muebles , y rayzes, donde quiera que los tuuiere, y los shallares, con assistencia del Receptor deste dicho santo Oficio , y por ante fulano Notario de los secretos , y los poned en poder de personas legas, llanas, y abonadas a contento del dicho Receptor : a las quales dichas personas , en cuyo poder los secrestatedes, mandamos los tengan en fiel custodia y secresto, y de manifiesto, y no acudan con cosa, ni parte alguna dellos sin nuestra licencia y mandado, sopena que lo pagaran por sus personas y bienes , de mas de las otras personas que vos de nuestra parte les pusieredes, y para ello otorguen obligacion en forma, al pie del dicho secresto, ante el dicho Notario de secretos. Y si en el dicho secresto huuiere dineros traerays con vos para el gasto y alimentos del suyo dicho ocho ducados , y si no los huuiere vended y para los bienes menos perjudiciales hasta en la

*su mandamiento de prisón en su propio ejo, instrucción 6.
nueva...*

*No se manda prender con secresto,
salvo quanto es por
beregia formal, in-*
strucción 6.

*Ha de assifir el
Receptor, o su te-
niente a la venta
de lo que se vendis
re para este efecto,
y para alimentos.*

Orden de procesar

la dicha cantidad en almoneda publica, con
assistencia del dicho Receptor, y por ante
el dicho Notario de secretos, ante el qual
y en nuestra presencia los entregad a fula-
no despensero de los presos deste santo Ofi-
cio, para q de alli lo alimento. Y assi mismo
traereys del dicho secreto vna caña de ro-
pa en que el susodicho fulano dierrema, y los
vestidos y ropa blanca que huiere menes-
ter para su persona: lo qual se entregue al
dicho Alcayde por ante el dicho Notario
de secretos. Y si para cumplir y executar
lo contenido en este nuestro mandamien-
to tuvieredes necesidad de fauor y ayu-
da, exortamos y requerimos, y si es neces-
fario en virtud de santa obediencia, y so pena
de excomunión mayor latæ sententia
trina canonica monitione proximissâ, y de
ducados para los gastos extraordi-
narios del dicho santo Oficio: mandamos a
todos y qualesquier juzces, y justicias; assi
Ecclesiasticos como seglares delos Reynos
y señorios de su Magestad, que siendo por
vos requeridos, vos den y hagan dar todo
el fauor y ayuda, q les pidiredes y huiere-
redes menester, y los hombres de guarda,
y bes-

y bestias para traer el susodicho, y su band
y ropa, y prisiones y los mantenimientos
de que tuuieredes necessidad à los precios,
que entre ellos valiere, sin los mas encare-
cer. Fecho

*Han de firmar el
mandamiento to-
dos los Inquisido-
res, instrucion. 6.*

*¶ Quando la prision es sin secresto,
juelese poner en el mandamiento
lo siguiente.*

Y hareys, que el dicho fulano dexe en sus bienes el recaudo que cõuiene para la bue-
na conseruacion y guarda dellos, encargá-
dolos a la persona que el quisiere, y por bié
tuuiere por inuentario, para que dellos se
puçdan alimentar el y su muger, è hijos, y
beneficiarlos por el mejor orden que al su-
so dicho pareciere.

Contra las personas que se casan dos, o
mas veces, viiendo su priñera muger, o
marido; aunque ellas mesmas espontanea-
mente se vengan à denunciar, y confessar
su delito, no se puede, ni deue proceder sin
primero verificar todos los matrimonios
que huuiere contraydo, y que la persona, o
personas cõ quien primero casaron era vi-
ua al tiempo que contraxeron el segundo,
ò los demas matrimonios; porque como el

Orden de processar

Fiscal funda su acusacion en dezir, que sintiendo mal del Sacramento del matrimonio, siendo casado con fulana , y viuiendo aquella se casò segûda, ò masvezes, parece que sin côstar de aquella calidad no se pue de dezir, que es sospechoso en la Fè, que es la razon, porque en el santo Oficio se conoce deste delito.

Como en las causas de la Fè donde ay côplicidad, aunque todos los reos tégan vna misma testificacion, se haze a cada vno su processo; es bié que el propio estílo se guarde en todas las otras causas de complices, como suele ser en testigos falsos, o en delitos que se cometan contra el santo Oficio, y su autoridad, è inhabiles, y otras semejantes, sacando la culpa que contra cada persona huiiere, sin remitir de vnos procesos à otros, por escusar confusion en la vista, y que con mayor claridad se puedan determinar, y por otras razones que se dejan entender.

Instrucion 9.

Los bienes que se toman del secresto para llevar à la carcel con el preso, o se vendê para sus alimentos, el Notario de secrestos lo assienta en el secresto.

Item

Item, en el secreto ha de tener un libro donde el Notario de secretos al tiempo q el alguacil trae el preso, le haze cargo de lo que tomò del secreto para alimentos, y le descarga lo que ha gastado en la comida del preso, y lo que costò la bestia en que lo traxo à el, y à su cama y ropa, y no otros gastos, y lo que resta se da al despensero, y se assienta en el dicho libro, y tambien al pie del secreto, y de todo se ha de dar cuenta a los Inquisidores.

*Libro que ha de
ser en el secreto.*

El Alcayde ha de tener otro libro donde assiente por memoria el dia y hora que entra el preso, y la ropa y vestidos que truxo, y lo demas q se le diere durante la prision: y es bien assentir lo que trae vestido en su persona, por si a caso muere en la carcel, q aya noticia dello, y si se huyere se separan dar las señas, yalli se assentara el dia que sale de las carceles.

*Libro que ha de
tener el Alcayde,
instrucion 12.*

El despensero ha de tener otro libro donde ha de estar assentado el dia y hora que el preso entra en la carcel, y quanto se le señala para sus aliméntos cada dia, y que recibio para ellos: y ha de prouer la cantidad de los alimentos para el los Inquisidores,

ante

Orden de proceſſar

ante uno de los notarios del secreto; el qual lo señala en el libro del despacho,

*Entrega del preso
al Alcayde: la qual
se ba de poner al
pie del mandamiento
de prisión, o del
auto en que se man-
dare suſtruir.*

En la ciudad de _____ a _____ días del mes de _____ año de _____. A las horas de la mañana, o tarde, fulano algualdozil deste santo Oficio traxo preso a fulano contenido en este mandamiento, y lo entregó a fulano Alcayde de las carceles del: el qual se dio por entregado del dicho preso, y le cato y miró lo que traía, y no se le hallaron dineros, ni armas, ni otra cosa alguna de lo que la instrucion prohibe, y el dicho Alcayde lo firmó de su nōbre. Pasó ante mi fulano Notario.

*Si se hallan dineros, oro, plata, o armas,
o papeles, haſe de dar noticia a los In-
quisidores, y hazer lo que ellos ordena-
ren, y affentarlo así en el proceſſo.*

Primera Audiencia.

En la ciudad de _____ a _____ días del mes de _____ año de _____. Estando los señores Inquisidores Licenciados fulano, y fulano, en su audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer a ella de las carceles deste santo Oficio.

Quando

en el falso Oficio. 9

Quando no està preso ha de dezir, mandaron entrar à ella à vn hombre , del qual siendo presente fue recibido juramento en forma deuida de derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad , assi en esta Audiencia como en todas las demas que con el se tuuieren hasta la determinacion de su causa, y guardar secreto de todo lo que vierre y entendiere , y con el se tratará y passare sobre su negocio.

El juramento ha de hacer, como se dice en el examen de testigos en la primera boja.

Preguntado como se llama, de donde es natural, que edad y oficio tiene , y quanto ha que vino preso.

Dixo, que se llama fulano,&c. y declaró su genealogia en la forma siguiente.

Quando no se procede por delito de herejia no se toma genealogia.

Padres.

Fulano vezino natural de declarado su oficio y calidad, y si es viuo, o difunto, fulana su muger, idem.

Instrucion 14.

Muchas veces acostumbra que alguna persona viene a confessar spontaneamente, y en el propio dia vienen testigo, o testigos contra ella, y se le pone en la margen qual fue primero,

Abuelos paternos.

Fulano ha de declarar como el precederé.

Fulana su muger, idem.

Abuelos maternos.

Fulano, idem.

Fulana, idem.

B Tios

Orden de processar

la confesión, o la
testificación, para
quitar dudas que
pueda autr.

Tíos hermanos de padre.

Fulano, &c. declarando de todos, si son
casados, y con quien, y que hijos tienen, y
su edad, oficio, y vezindad: y si son difuntos,
y donde.

Tíos hermanos de madre.

Fulano.

Fulana, idem, segun que los precedétes.

Hermanos de este.

Fulano.

Fulana, idem, segun que los de arriba.

Mujer e hijos.

Si ha sido casado mas de una vez, lo vezina de fulana, hija de fulano, cõ la ha de declarar, y qual aurà que se casò años, y della tiene tenido de cada uno de los hijos siguientes.

Fulano de edad de años casado con fulana, y tiene tantos hijos, y sus nombres, o si es por casar.

Fulana, idem que el precedente.

Preguntado de que casta y generacion son los dichos sus padres y abuelos, y los otros transversales, y colaterales que ha declarado; y si ellos, o alguno de ellos, o este confessante ha sido preso, penitenciado, recon-

en el santo Oficio. 10

reconciliado, condenado por el santo Oficio de la Inquisicion.

Dixo, ha de satisfazer à la pregunta en Calidad.
teramente.

Preguntado si es Christiano Baptizado, y Confirmado, y si oye Misa, y confiesa, y comulga en los tiempos que manda la santa madre Iglesia.
Dixo, &c. ha de satisfazer y declarar quanto ha que se confessò, y con quien, y donde, y si recibio el Santissimo Sacramento.

Signose, y santiguose, y dixo el Pater noster, y Ave Maria, Credo, y Salve Regina en Latin, o en Romance, bien, o mal dicho: y si lo supo, o no, y lo demás de la doctrina Christiana.

Preguntado si sabe leer y escriuir, y si ha estudiado alguna facultad.

Dixo, &c. declare donde, y de quien aprendio leer y escriuir, y lo mismo de quien oyó sciencia si supiere alguna.

Preguntado si ha salido destos Reynos de Castilla, y con que personas.
Dixo, &c.

Preguntado por el discurso de su vida.
Dixo, que nacio en tal pueblo, &c. Declare Discurso.

Orden de processar

Instrucion 15.

donde se ha criado , y las partes donde ha residido, y con quien ha tratado y comunicado , todo muy por estenso , y muy particularmente.

Preguntado si sabe, presume, o sospecha la causa porque ha sido preso, y traydo à las carceles deste Santo Oficio.

Dixo,&c. si dixere, que no.

Fuele dicho, que en este Santo Oficio no se acostumbra prender persona alguna sin bastâte informacion de auer dicho, hecho, y cometido, o visto hazer, dezir y cometer á otras personas alguna cosa, que sea, o parezca ser contra nuestra Santa Fe Catolica y ley Euangelica que tiene, predica, sigue, y enseña la Santa madre Iglesia Catholica Romana, ó cõtra el recto y libre exercicio del Santo Oficio: y assi deue creer, que con esta informacion aura sido traydo, por tanto, que por reuerencia de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra señora la Virgen Maria, se le amonestá, y encarga recorra su memoria, y diga, y cõfiesse enteramente verdad de lo que se sintiere culpado, ó supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de si, ni dellas cosa

algu-

en el santo Oficio. 14

alguna; ni leuantar a si, ni a otra falso testi-
monio: porque haziendolo asfi descargará
su conciencia como Catolico Christiano, y
saluará su anima, y su causa será despacha-
da có toda la breuedad y misericordia que
huuiere lugar, dónde no, se proueera justicia.

Dixo, &c.

*Aunque el reo confiesse se le han de ha-
cer las tres moniciones en diferentes
dias.instrucion 15.*

Y base de aduertir, que si es relapso, no *Relapso.*
se le ha de dezir que se vsará con el de mise-
ricordia, pues no se le puede conceder; so-
lo se ha de dezir, que diga verdad, y descar-
gue su conciencia, y se proueera justicia.

Quando el delito no es de heregia, ni espe-
cie della, no se házen tres moniciones, sino
sola vna, dandole á entender que ay infor-
mació, que ha dicho, o hecho tal, y tal: que
por amor de Dios se le encarga diga ver-
dad, &c. ni ay para q le tomar genealogia.

*Causas que no son
de heregia.*

Acabada la Audiencia.

Y siendole leydo lo que ha dicho en esta
Audiencia, dixo, que estaua bien escrito, y
el lo dixo, y es verdad, y no ay en ello que
emédar, y si es necessario lo dize de nuevo.

Orden de processar

y amonestado q̄ lo piense bien, y diga enteramente verdad; fue mandado boluer à su carcel. Passò ante mi fulano Notario.

Aduiertasele como se ha de auer en las carceles, y con sus compañeros.

Sobre la mudanza de carcel, instrucción 70. No se mudará de la carcel en que se pusiere, sin causa, la qual se dirá en su proceso.

Cada y quando que el reo confessare auer tenido y creydo errores, assi del Sacramento, como del purgatorio, confession, o qualquier de los otros de la secta de Lutero, se le ha de preguntar, si sabia y entendia que la Iglesia Catolica Romana tenia lo contrario de lo que el creya: conuiene a saber, que ay purgatorio, &c. conforme à los errores que confessare auer tenido. Y quádo son cosas de Moros, ó Iudios, las que huiiere hecho, o dicho, se le pregunte, si sabia q̄ aquellas cosas eran contrarias a nuestra santa Fè Catolica, &c. Demanera, que bastante satisfaga en lo q̄ toca a la pertinacia, que es lo que haze herege consumando: lo qual se hará con toda consideracion, no excediendo de los terminos juridicos.

Ité se le ha y deue pregútar desde quando, y hasta quando tuvo y creyó los dichos errores.

errores : y quien se los enseñò , o donde los aprendio; y si los leyò en algun libro: y que le mouid a dexarlos , y apartarse dellos : y que es lo que cree y tiene al presente. Esto se podria yr particularizando, como mejor pareciere conuenir.

Iten, si en las confessiones Sacramentales que ha hecho , ha confessado a sus confessores auer tenido y creydo los dichos errores, y cosas que contra la Fè ha confessado, o alguna dellas: y si recibia el santissimo Sacramento, y quantas veces, y con que fin lo hazia.

Quando confiesa ceremonias de Moros, como guado,çala,ò otras,ha de dezir la forma como las hizo, y con q̄ palabras, o azoras ad longum, y asi se assiente, sin contenterse con dezir que las refirio en Arabigo; y aun hazerle declarar lo que quieren decir aquellas palabras , ò azoras en nuestra lengua : y lo mismo si son oraciones, o ceremonias de Iudios.

Iten, cō que personas ha tratado, o comunicado los dichos errores y cosas que dize auer tenido, y creydo, contrarias a nuestra santa Fè Catolica, o algunas dellas, y quien

Aduertencia.

Orden de processar

se las vio hazer, o dezir, o lo sabe, o puede saber, en lo qual se deue hazer mucha instancia para que declare con quien lo huiiere tratado, o comunicado, o lo puede saber todo, o qualquier parte dello. Y si fuere confessando dexenle dezir libremente, sin atajarle, no siendo cosas impertinentes las que dixere.

Que siempre declara en particular las personas co quién ha tratado lo que confiesa, aunque las aya nombrado antes, instrucción.

33.

Quando el reo huiiere dicho cosas que ha hecho, o tratado con algunas personas, y en el discurso de sus confessiones añadiere delitos, o que los cometio mas veces, no se deuen contentar los Inquisidores con q diga que aquello hizo, o comunicò con las personas que ha declarado, sino que las nōbre particularmente todas las veces q acierte lo semejante. Si de sus respuestas resultare deuersele pregútar algo, se hara en esta forma.

Fuele dicho, &c. Y al fin, q por reverencia de Dios se le amonestá diga enteramente la verdad, y descargue su conciencia.

Aviso para las preguntas y respuestas, instrucción 15.

16.17.

Aduiertase mucho quando se hazen preguntas, o repreguntas a los reos, que sea con grantiento y consideracion, sin interrogarles cosa de que no esten testificados,

o in-

o indiciados, o que ellos por sus confessio-
nes ayan dado causa à ello , vsando de todo
buen termino, demanera que lo que fuere
sóla sospecha, o presuncion, no se le dé a en-
tender ay d'ello informacion . Y para que
en esto no se exceda, demás de lo que está
proueydo por las instrucciones en este pro-
posito, ay carta acordada con censuras que
el notario escriua todo lo que se pregunta-
re a los reos, y ellos respondieren, sin dexar
cosa alguna por assentar, para que aya toda
claridad. Y sin embargo desto en muchas
Inquisiciones acostumbran dezir solamen-
te preguntado : y sin añadir mas escriuen
la respuesta: lo qual desplaze mucho al Cò-
sejo por ser contra todo buen estilo , y cau-
sa de mucha cōfusion , y no poderse enten-
der lo que se preguntò , ni si lo que respon-
de es à proposito de la pregunta , ni si satis-
faze à ella, o no: y para escusar esto se pon-
dra la pregunta en forma à la letra como
se hiziere, ora sea en examen de reo , o de
testigo.

Cada pregunta se ha de poner en princi-
pio de renglon, y lo mismo la respuesta..

En qualquier parte del proceso que el
reo.

*Escriuase la pre-
gunta entera co-
mo se hiziere..*

Orden de processar.

Firmen los reos
sus confessiones y
ratificaciones, y no
sabiendo, vn In-
quisidor.

reo confessare alguna cosa desí, o contra otros, demas de leersele como se acostumbra, y assentádolo assí al fin de la Audiencia, lo ha de firmar sabiendo, y si no, vn Inquisidor por el: y lo mismo se hara quando se ratificare en lo que huiiere dicho en el tormento, o contra complices, o siendo menor, con assistencia de su curador: el qual curador tambien lo firme.

*Los nombres de los
Inquisidores se bá-
de poner siempre,
diziendo si son Do-
ctores, o Licencia-
dos, sin contentar-
se con solos los nô-
bres propios, como
algunos acostum-
bran.*

En la ciudad de a días del mes de año de estando los señores Inquisidores Licenciados, fulano, y fulano en su Audiencia de la mañana, o tarde, mandaron traer à ella de las carceles al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio, y so cargo del juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

Todas las veces que el reo fuere sacado a la Audiencia se le ha de hacer la sobredicha pregunta, como va escripta, instrucion 20.

Segunda monició. Dixo, &c.

Y aora confiesse, o no, se le dira.

Fuele dicho, que ya sabe como en la Audienc-

Audiencia passada se le amonestò de parte de Dios nuestro Señor , y de su gloriosa y bédita madre nuestra Señora la Virgén María , recorriesse su memoria , y descargasse su cóciencia, diziédo enteramente verdad de todo lo q̄ huiesse hecho, o dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas , que fuese, o pareciesse ser en ofensa de Dios nuestro Señor , y contra su Santa Fè Católica , ley Euangularica, que tiene y enseña la santa madre Iglesia Católica Romana , o contra el recto y libre ejercicio del santo Oficio , sin encubrir de si, ni della cosa alguna, ni leuantar a si, ni à otro, falso testimonio , que aora por segunda monicion se le amonesta y encarga lo mismo, porque haziédolo así hará lo que deue como Católico Christiano , y su causa sera despachada contoda la breuedad y misericordia que huiiere lugar, donde no, hazerse ha justicia.

Dixo, &c. y amonestado fue mandada boluer a su carcel.

Si el reo fuere menor, auiendo respondido à la tercera monicion, y antes de ponerle la acusacion se ha de prouecer de curador (como se dice adelante) y cō su asistēcia

*Esta monicion se
ha de boluer ad lón
go, como aquí va,
sin contentarse cō
dezar. Fue amone-
stado por segunda
monicion en for-
ma, como algunos
acostúbran sin po-
ner mas.*

*Quando se ha de
prouecer de cura-
dor el reo, siendo
menor.*

Orden de processar

Adelante se dice, se ha de hazer lo ratificarse en lo que huviere dicho, ora sea mismo. aunque sea confessando, o negando, para que el Fiscal le pueda acusar juridicamente de lo que huviere dicho contra si, o de que se ha perjurado, si no ha declarado cosa alguna: pues de otra manera no lo podra hazer por no ser sus confessiones legitimas.

Acumulacion quâdo, y como se deve hacer. Y aduierta el Fiscal, que auiendo proceso, o processos determinados, o sin determinar contra el reo se han de acumular cõ el pendiente, y el ha de hazer mencion dello en su acusacion para agrauar, conforme a la instrucion. 66.

Tercera monicion.

La tercera monicion ha de ser de la maniera que la segunda, saluo que diga que se le amonesto por tercera monicion.

Dixo, &c.

Aunque aya confiñado enteramente lo testificado, le ha de acusar el Fiscal, por lo que dispone la instrucion 19.

Fuele dicho, que el Promotor fiscal de este santo Oficio le quiere poner acusacion, y le estaria muy bié, así para el descargo de su conciencia, como para el breue y buen despacho de su negocio; que antes que se le pusiesse el dixesele la verdad, segun ha sido amonestado y aora se le amonesto, porque aurà

aura mas lugar de vsar con el de la misericordia , q en este santo Oficio se acostumbra con los buenos confitentes; donde no, se le aduierte que se oyra el fiscal , y se hara justicia.

Dixo,&c.

E luego parecio presente el Licenciado fulano Promotor Fiscal deste santo Oficio, y presentò vna acusacion firmada de su nombre contra el dicho fulano, y jurò en forma de derecho, que no la ponia de malicia , su tenor de la qual es este que se sigue.

*Aqui la acusacion: la qual se ha de leer
al reo al pie della diga así.*

E presentada, y leyda la dicha acusaciõ fue recibido juramēto en forma deuida de decrecho del dicho fulano , so cargo del qual prometio de dezir y responder verdad , a lo contenido en la licha acusacion: y siendo le tornada a leer capitulo por capitulo, respondio à ella en la manera siguiente.

A la cabeza de la dicha acusacion,dixo.

Al primero capitulo de la dicha acusacion,dixo.

Y assi por capitulo se continuaran las respuestas a cada capitulo.

Auien-

*Presentacion de la
acusacion.*

*El Alcayde no sea
subſtituto de Fis-
cal, que lo prohíbe
la instrucion 56.*

*Ha de pedirſea
puesto a queſtão de
tormento, instru-
cion 21.*

Juramēto del reo.

*Respuesta a la acu-
sacion.*

Orden de processar

Auiendo acabado de responder a todos los capitulos, dira assi.

Que esta es la verdad so cargo del jamento que hizo.

*Manda se le dar
traslado.*

Los dichos señores Inquisidores le mandaron dar copia y traslado de la dicha acusacion, y que a tercero dia responda, y alegue contra ella de su justicia lo que viere le conviene, con parecer de vno de los letRADOS que ayudan a las personas q tienen causas en este santo Oficio, que son fulano y fulano, q nobre al que dellos quisiere para su defensa: y nombrò al Licenciado fulano.

Los dichos señores Inquisidores dieron, que lo mandaran llamar, y con el traslado de la dicha acusacion que le fue entregado, amonestado que toda via lo piense bien, y diga la verdad, fue mandado boluer a su carcel, &c. Pasò ante mi fulano Notario, &c.

*Quando ay comu-
nicaciones en las
carceles.*

Hagase diligencia sobre las comunicaciones de los presos, conforme à la instrucion 68.

*Quando ay recusa-
cion.*

Quado alguno de los Inquisidores fuere reculado, la instrucion 51. da orden de lo que se deue hazer.

En

En qualquier parte del proceso que el reo reuoque sus confessiones , aunque las aya hecho en tormento (auiendose ratificado en ellas despues de las veinte y cuatro horas) el Fiscal le deue poner su acusacion en forma sobre ello, à la qual respondera con juramento , y se le dara traslado della, para que la comunique con su letra do, y alegue lo que le pareciere: y si para su descargo pidiere se hagan sobre esta razon algunas diligencias , se haran las que fueren necessarias.

*Que el Fiscal actua
se a los reos de los
renovaciones que
biziieren de sus co-
fessiones, y tambien
de lo sobrevenido
y nuevas culpas.*

En la ciudad de a dias del
mes de año de estando
los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano en su Audiencia de la mañana, o tarde , mandaron traer à ella al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, que es lo que ha acordado en su negocio , y so cargo del juramento que tiene hecho diga verdad.

Dixo, &c. Si quisiere confessar alguna cosa se escriuira : y fino , acabado lo q quiere dezir, se mandara entrar al Abogado, y se dira al reo.

Fuele dicho, q presente està el Licéciado fulano

Orden de processar

Instrucción 23.

Juramento del
Abogado.

Comunicació con
el Abogado.

Lo que se bade
leer al Abogado
sea callando lo que
toca a terceros y
complices: lo qual
y q̄ se salga querie
do confessare el reo,
dice la instrucción
24.

Pra lo que bade
aconsejar el Abo-
gado, instrucción
23.

fulano, a quien nombró por su letrado, que trate y comunique con él lo que viere que le conviene sobre este su negocio y causa, y có su parecer y cuerdo alegue de su justicia, porque para esto le há mandado venir a la Audiencia: y el dicho fulano juró en forma de derecho, que bien y fielmente, y con todo cuidado y diligencia defenderá al dicho fulano en esta causa en quanto huviere lugar de derecho, y sino tuviere justicia lo desengañará: y en todo hará lo que bueno y fiel abogado deue hacer; y que tendrá y guardara secreto de todo lo que huviere y supiere.

El luego fueron leydas las confesiones del dicho fulano, y la acusación y lo que à ella ha respondido, y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa có el dicho su letrado: el qual le dixo y aconsejó que lo q̄ conuenia para el descargo de su conciencia, y breue y buen despacho de su negocio, era dezir y cófessar la verdad, sin leuantar a si, ni à otro falso testimonio, y si era culpado pedir penitècia, porq̄ con esto se le daria có misericordia: y el dicho fulano có acuerdo y parecer del dicho su letrado.

Dixo

Dixo, que el tiene dicho y confessado la verdad, como parece por sus confessiones a que se refiere, y niega lo demas cõtenido en la dicha acusaciõ, y della pide ser absuelto y dado por libre, y por lo que tiene confessado ser piadosamente penitenciado, &c. Y con esto dixo, que siendole dada publicacion de testigos, protesta alegar mas en forma lo que a su justicia y defensa conuen ga, y concluia, y concluyò para el articulo que huiiere lugar de derecho.

Conclusion del reo.

Los dichos señores Inquisidores dixerõ, que mandauan y mandaron dar traslado al *Conclusion del Fis-*
cal. dicho Promotor fiscal deste santo Oficio: el qual dixo, que afirmando se en lo que tenia dicho, y aceptado las confessiones por el dicho fulano, fechas en quanto por el hizian, y no en mas, negando lo perjudicial, concluia, y concluyò, y pidio ser recibido a prueua.

Los dichos señores Inquisidores dixe-
Sentencia de prue-
ron, que auian y huiieron esta causa por *ua fin termino, in-*
conclusa, y fallauan que deuian de recibir strucion 23.
y recebian a ambas partes a la prueua, saluo iure impertinentium, & non admittendorum, segun estilo del santo Oficio:

Orden de processar.

Notificacion.

lo qual fue notificado a ambas las dichas partes.

Reproduciõ de los testigos del Fiscal, instrucion 26.

E luego el dicho Promotor fiscal, dixo, que hazia e hizo reproducion, y presentacion de los testigos, y prouanza que contra el dicho fulano està recibida; assi en el proceso, como en los registros yescrituras del santo Oficio, y pidio se examinassen los contestes, y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho, y se hagá las demás diligencias necessarias para saber y alcanzar la verdad; y que hecho esto, se haga publicacion de testigos en esta causa, y amonestado, &c.

Como se hace el
processo en las cau-
sas que no son de
heresia.

*Quando uno es acusado de inhabil, o de
que ha cometido delito contra el ho-
nor del oficio, o contra los oficiales, y
que no sea cosa de heregia, ni de espe-
cie, ni sospecha della, ni dependiente al
gunos Inquisidores practican el hacer
el proceso de tamanera.*

Examinan el reo con juramento sobre lo que està testificado. Preguntandole si ha hecho, o dicho aquello, porque es preso, o llamado,

llamado, y cerca dello hazé las preguntas necessarias: y estando negatiuo le amonestan, que mire que ay informacion contra el, y diga verdad. Y con esto sin mas monicion se le pone acusacion.

Presentada la acusacion, mandanle dar traslado, y no ha de responder a ella con juramento, ni de otera manera, a lo menos no se le ha de mandar que responda: pero si el quisiere respóder, o dezir algo, hase de assentir lo que dixere; y despues responder con parecer del Abogado, y conclusa la causa.

*Recibeſe a prueua con termino, pero no ſe
ban de ciar las partes para ver jurar,
ni conocer los testigos.*

*A prueua con ter-
mino.*

Ratificados los testigos, y passado el termino de la prueua, se haze publicacion, sacando lo que dizan los testigos, sin los nombres, o leyendoselos por el proceso, callados los nombres, y el reo responde a cada testigo con juramento, y mádase dar traslado de la publicacion, y comunicalo con el Abogado, y si da defensas, se reciben, y se concluye la causa.

Aun-

C 2

Orden de processar

Aunque se ha visto hazer processos en esas causas por el orden que va referido.

Tambien se ha visto hazer lo contrario en hartas causas, que no son de heregia, ni especie, ni sospecha, ni dependientes della, sino de cosas cometidas cótra el honor del oficio, o contra oficiales, y otras cosas de esta manera: las quales se seguian por el orden que las de heregia.

Instrucion 25.

Si el reo es menor de veinte y cinco años, despues de la tercera monicion, y antes que se presente la acusacion se ha de proueer de curador, y con su assistencia ratificarse en sus confessiones: suele ser curador uno de los abogados.

*Advertencia cerca
de los menores, que
por solas sus con-
fessiones se recon-
cilian.*

Las personas que por virtud del seguro concedido a los renegados, o de edicto de gracia, o en otra qualquier manera, con solas sus confessiones, sin hazerles mas proceso, fueren admitidas a reconciliacion, aun que sea secretamente, siendo menores de veinte y cinco años han de ser proueydas de curador en forma, y en su presencia, y có su assistencia ratificarse en sus cōfessio- nes, y notificarseles las sentencias, y hazer la abjuracion, ay carta acordada sobre esto.

Fuele

Fuele dicho, que el tiene confessado y declarado ser menor de veinte y cinco años, y para que el proceso vayabien sustanciado, conuiene que sea proueydo de vn curador, con cuyo consejo y assistencia siga esta causa, por tanto que vea quié quiere que lo sea.

*Curaduria.
No ha de ser oficial el curador, instrucion 35.*

Dixo, que nombraua y nombrò por su curador al Licenciado fulano, al qual los dichos señores Inquisidores mandaron entrar en la Audiencia: y siendo presente, y auiendo dicho que queria aceptar la dicha curaduria, fue del recibido juramento en forma, so cargo del qual prometio, que bié, fiel, y diligentemente defenderà al dicho menor en esta causa, y donde viere su provecho se lo allegará, y su mal y daño se lo apartará, y no lo dexará indefenso, y dónde su parecer no bastare lo tomara con el Letrado que le fuere señalado (esto se ha de dezir no siendo Letrado el curador) y en todo hara lo que bueno, leal, y diligente curador es obligado a hazer por su menor. Y se obligò, que si por su culpa, negligencia, ó mal razonar el dicho menor recibiere algún daño, lo pagará por su persona, y bienes, y

Orden de processar

dio por su fiador en la dicha curaduria a fulano vezino de que estaua presente:el qual dixo,que salia y salio por tal fiador del dicho fulano en la dicha razon, y se obligò que harà y cumplirà, y pagará lo por el jurado y prometido:y si assi no lo hiziere y cumpliere,que el como su fiador lo pagará por el,y para ello los dichos fulano como tal curador,y fulano como su fiador de mancomun , y cada vno dellos por si e insolidum, tenido y obligado por el todo, renunciando,como renunciaron, las leyes de la mancomunidad,segun que en ellas, y en cada vna dellas se contiene , obligaron sus personas y bienes,muebles,y raizes,auidos y por auer. Y dieron poder a los señores Inquisidores , que al presente son, o seran deste santo Oficio,a cuya jurisdicion se sometieron,y renunciaron su propio fuero y jurisdicion:y la ley si conuenerit, ff.de iurisdictione omnium iudicium , para que se lo hagan cumplir,como si fuese sentencia definitiva passada en cosa juzgada,y renunciaron las leyes,y otorgaron carta cumplida en forma,siendo testigos fulano, y fulano.

En la coronacion de Aragon si se acostumbra renunciar fueros, o otras cosas, podrase guardar el estilo.

E lue-

E luego los dichos señores Inquisidores dixeron, que discernian y discernieron al dicho fulano la dicha curaduria del dicho menor, y para la vsar y exercer le dauan y dieron entero poder cumplido, tanto quanto con derecho podian y deuian.

Disciernese la curaduria.

E luego in continenti fue recibido juramento en forma de derecho del dicho fulano menor, en presencia del dicho su curador; so cargo del qual prometio de dezir verdad.

Juramento del menor en presencia del curador.

E luego en presencia del dicho fulano curador, fueron leydas al dicho fulano menor, las confesiones q̄ tiene fechas en este santo Oficio, desde la Audiencia que cō el se tuuo en dias del mes de hasta oy, &c. y auiendo se leydo de verbo ad verbum: el dicho fulano dixo, q̄ aquella era su cōfession, y el la dixo segun se le auia leydo, y està bien escrito, y es assi verdad, y en ello se afirmaua, y afirmò, ratificaua, y ratificò: y si era necesario lo dezia de nuevo, en presencia, y con assistencia del dicho su curador.

Leense las confesiones.

Ratificacion con assistencia del curador.

El luego se ha de poner la acusacion, &c. No bade estar presente el curador, sente el curador.

de Orden de proceſſar

ninguna confesſio
del reo. el qual se ha de falir de la Audiencia, lue
go que el reo ay a jurado.

Señejante ratificación que està dicho, ha de hazer el menor en presencia de su curador, a todas las confessiones que hiziere en su ausencia.

Ratificación de teſ
tigo.

En la ciudad de a dias del mes de año de ante los señores Inquisidores Licenciados fulano y fulano del qual estando presentes por honestas y religiosas personas fulano, y fulano clérigos presbiteros, que tienen jurado el secreto, fuere recibido juramento en forma, so cargo del qual prometio de dezir verdad.

Instruction 30. da
orden como se han
de hazer las rati
ficaciones.

Preguntado si se acuerda auer depuesto alguna cosa ante algun juez contra alguna persona, sobre cosas tocantes a la Fè, dixo, que se acordaua auer dicho su dicho ante fulano, y refirio en sustancia lo en el contenido: lo qual pidio se le leyesse.

Por cosas q̄ se fuesen ofrecer, aconsejó Promotor Fiscal del santo Oficio le precer ratificar los teſtigos, o algunos de ellos, el mismo dia q̄ que esté atento, y se le leerá su dicho: y si en se recibio la causa el huiiere que alterar, añadir, o emendar, lo

lo haga, demanera, que en todo diga verdad, y se afirme, y ratifique en ella; porque lo q aora dixere parará perjuyzio al dicho fulano. Y luego le fue leydo el dicho su dicho de suso. Y quando no se pone al pie dize vn dicho, que dixo ante fulano juez, y fulano Notario en dias del mes de año de y quando se ratifica por su proceso, lo que dixo y depuso contra el dicho fulano en las Audiencias de dias del mes de año de y siendole leydo todo de verbo ad verbum; y auiendo el dicho fulano dicho, que lo auia oydo y entendido, dixo, que aquello era su dicho, y el lo auia dicho, segun se le auia leydo, y estaua bien escrito y assentado, y no auia que alterar, añadir, ni enmendar; porque como estaua escrito era verdad, y en ello se afirmaua, y afirmò, ratificaua, y ratificò: y siendo necesario lo dezia de nuevo contra el dicho fulano, y no por odio, sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto en forma, prometiolo. Passò ante mi fulano Notario. Halo de firmar el testigo, sabiendo, y sino, el Inquisidor, y si es fuera del

a pruesa, o en la misma Audiencia, ya que se deue pro sumir que aquello se hizo primero que deuo preceder por escusar todo gene ro de dudas, es bien se diga en la ratificacion que se hizo despues de estar la causa recibida apruesa.

Las personas bo nestas no han de ser del oficio, instru cion II. de Auila, año 1498.

Orden de processar tribunalel Comissario, y honestas perso- nas.

*Si añadiere alguna cosa, se assiente, y lo
mismo sino añadiere.*

*Ratificacion con
tra complices.*

Instruction 30.

Audiencia.

Quando algun reo se ratifica contra có-
plices por su processo, nombransele todas
las personas contra quien se ratifica, y af-
sientase la ratificacion en su proceso, y de
alli se saca a los processos de los complices
al pie de la testificacion que se saca contra
ellos, y ha de dar fee el Notario del estado
del reo, y si está enfermo, y las prisiones que
tuuiere quando se ratifica, y si lo que ha di-
cho contra complices es en muchas Au-
diencias: el Notario ha de dezir en que Au-
diencias, y en que dias, poniendo el dia, el
mes, y el año en que lo dixo, y en caso que
la ratificacion se haga fuera de la Audiencia,
se diga porque no se hizo en ella.

En la ciudad de _____ a _____ dias
del mes de _____ año de _____
estando los señores Inquisidores Lic. fulano
y fulano en su Audiencia de la
mádaró traer a ella de las carceles al dicho
fulano, y siendo presente le fue dicho, que
es lo

es lo que ha acordado en su negocio , y so cargo del juramento que tiene hecho, diga verdad en todo.

Dixo,&c.

Fuele dicho,que se le haze saber , que el Promotor fiscal deste santo Oficio , quiere pedir publicacion de los testigos que depo nen contra el,y antes que se le diesse noticia de lo que dicen, le estaria muy bié, que el dixesse enteramente la verdad , y assi se le amonesto lo haga , porqaurá mas lugar de vsar con el de toda breuedad y misericordia.

Dixo,&c.

Aunque quando el Fiscal en la reproducion de los testigos pide , que hechas las diligencias, se haga publicacion de los, puede dexar de pedirla despues: pero tiene por mejor estilo que la pida, y dice assi.

E luego parecio presente el Licenciado fulano, Promotor Fiscal deste santo Oficio, y dixo que pedia y pidio publicació de los testigos que deponen contra el dicho fulano, segun estilo del santo Oficio.

El Fiscal pide publicacion.

Los

Orden de processar

Mandase bazer. Los dichos señores Inquisidores mandaron hacer ladicha publicacion, callados los nombres y cognombres, y las otras circunstancias, por donde podria venir en conocimiento de las personas de los testigos, seguia las instrucciones y estilo del santo Oficio: lo qual se hizo en la forma y manera siguiente.

Publicacion.

Publicacion de los testigos que deponen contra fulano vezino de

Testigo 1.

*La publicació bñ
desacar los Inqui
sidores , y firmar-
la , o señalarla en
la forma que dis-
pone la instrucion
32.*

Vn testigo jurado y ratificado en tiem-
po y en forma , que depuso en el mes de
año de dixo, que po-
dra auer o por el mes de
(según lo que dixere el testigo) estando en la
ciudad, villa, o lugar de en cier-
ta parte que declarò presentes ciertas per-
sonas que nombrò, viò, è oyò, &c. Decla-
rando lo demas q̄ depone el testigo , guar-
dando lo que disponen las instrucciones nue-
uas 31.y 32. No se acostúbra dar en publica-
cion los testigos que no dizan nada, ni me-
nos las cosas superfluas q̄ ay en sus deposi-
ciones de preguntas y respuestas (como lo
dizé algunos) sino lo q̄ toca al delito , guar-
dando las dichas dos instrucciones : y al fin
dize,

dize, y que esta es la verdad, y no lo dize por odio.

Si la testificacion fuere larga, y se sufre di
uidir, puede se sacar por capitulo assi.

Iten, dixo este dicho testigo, &c.

Si huuiere mas de vnā publicaciō se han de intitular segunda, tercera publicacion, y assi las demas.

Los testigos de las otras publicaciones se han de numerar continuando el numero de la primera.

Si algun testigo, o testigos que estuuiere dados en publicacion añadiere despues alguna cosa quando se diere en publicacion, dira assi.

El testigo quarto en orden de la primera publicacion, jurado y ratificado, añadiēdo a su deposicion, dixo en el mes de

año de sacar lo que dixere. Por el Quando se da en publicacion lo que ha añadido algū testi-
mismo orden que está dicho se han de sacar los demás testigos y adiciones, y firmar, o ^{go.} señalar los Inquisidores la dicha publicacion, assi la que se pone en el proceso, como la copia que se ha de dar a los reos, y lo mismo si huuiere mas publicacion de vna.

Al

Orden de processar

Al pie de la dicha publicacion se dice.

*Juramento del reo,
y respuesta a la pu-
blicacion.*

Y fecha la dicha publicacion fue recibido juramento en forma deuida de derecho del dicho fulano, so cargo del qual prometio de dezir verdad, y responderla a lo que estos testigos que se le dan en publicacion deponen contra el; y siendole leyda la dicha publicacion, respondio a ella en la forma siguiente.

Al primero testigo dixo, &c. Y assi a los demas, y a los capitulos si los tuuieren, y al fin que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

*Despues de la publicacion
a los reos, aunque
esten confitentes, in-
strucion 34.*

*Esto de papel se ha
de poner si el reo pi-
diere algunos plie-
gos para sus defen-
sas.*

*Por este orden se hara en las otras publi-
caciones que huiriere de mas de la prime-
ra.*

Los dichos señores Inquisidores le mandaron dar copia y traslado de la dicha publicacion, y que a tercero dia responda y alegue contra ella con parecer de su letra, do, lo que le conuenga, y con el dicho traslado, y pliegos de papel que pidio, y se le entregaron señalados de mi el presente Notario, amonestando que lo mire bien

en el santo Oficio. 24

bien, y diga la verdad, fue mandado a boluer a su carcel. Passò ante mi fulano Notario.

*En qualquiera parte del proceso, el Fiscal
le ha de ver luego que se acaba el Au-
diencia, y auiendo el reo confessado al-
go, aceptará sus confessiones quanto fue-
ren en su favor, y sacará en las marge-
nes los notados, y lo demás que dice la
instrucción 37.*

*Aduertencia para
el Fiscal.*

En la ciudad de a dias *Audiencia.*

del mes de año de la - 1881
estando los señores Inquisidores Licencia-
dos fulano y fulano en su Audiencia de la

mandaron traer a ella de las dichas
carceles al dicho fulano, y siendo presente
le fue dicho, &c.

Dixo, &c.

Si el reo confesare algo, no ba de estar presente el Abogado.

algo, no bade estar presente el Abogado, infirucion 24.

Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que trate y comunique con el la publicacion de testigos que se le ha dado, y todo lo demas que conuenga a su justicia y defensa.

Y luego se leyó al dicho Licéciado fulano la

Orden de processar

la publicacion de los testigos que deponen

*Comunicació de la contra el dicho fulano, y lo q a ella ha res-
publicacion con el
Abogado.*

pondido, con todo lo demas que fue necesario: y el dicho fulano trató y comunicó con el dicho su Letrado, lo que quiso sobre este negocio y causa, y le entregó pliegos de papel y apútamientos, y el traslado de la dicha publicacion en hojas: lo qual todo lleuò el dicho su Letrado para alegar de su derecho, y cõ esto cessò la Audiencia, y el dicho fulano fue mñadado boluer a su carcel.

Audiencia. En la ciudad de estando los señores Licenciados fulano y fulano, &c. en boluer la copia de su Audiencia, &c. mandaron traer a ella de la publicacion, y a las dichas carceles al dicho fulano, y siédo tamietos q le ouiere presente le fue dicho, que es lo que ha acordado el reo, sin quedarse con cosa alguna, ni laba de comunicar con nadie, ni tratar cõ el reo mas de lo que toca a su defensa, instrucion 36. Dixo, &c.

Fuele dicho, que presente està el Licenciado fulano su Letrado, que tiene ordenadas sus defensas, que las vea y comunique con el lo que conuenga a su defensa y justicia.

E luego el dicho Licenciado fulano leyò al dicho fulano lo que traía para presentar en

en su defensa, y auiendo comunicado y conferido sobre ello el dicho fulano, con parecer y assistencia del dicho su Letrado, hizo presentacion de vn escrito e interrogatorios firmados del dicho su letrado, y pidió se hiziesen las diligencias necessarias, y se examinassen los testigos q nombraua en las margenes de los dichos interrogatorios: su tenor de lo qual es este que se sigue.

Aqui el escrito e interrogatorios : en la cabeza de los quales se pone la presentación con dia, mes, y año: y al pie de cada uno dirá.

E presentado:los dichos señores Inquisidores lo mandaron poner en el proceso de esta causa, y dixeron, que eran prestos de hacer las diligencias necessarias: y con tanto el dicho fulano amonestado,&c. fue mandado boluer,&c.

Hase de aduertir , que por las preguntas de tachas, solo se han de examinar los testigos contra los que han depuesto, y no por las otras, suelte poner una t en las preguntas que acierta en las tachas.

Orden de processar

Audiencia.

En la ciudad de dia mes y año,&c.los señores,&c. estando en su Audiencia,&c. mandaron traer a ella de las dichas carceles al dicho fulano: y siendo presente en presencia de fulano su letrado, le fue dicho,si tiene alguna otra cosa mas que dezir en su negocio,quelo declare , diciendo verdad,&c.

Dixo,&c.Si quisiere cōfessar alguna cosa, salir se ha el Abogado.

*Diligencia que se
ba de hazer, no se
pudiēdo examinar
algun testigo.*

Si alguno de los testigos, que el reo ha nombrado pāra su defensa,estā ausente , de manera que no se puede examinar , en caso que importe al descargo del reo prouar aquello para que aquel testigo se nombró, dezir se le ha como fulano testigo por el nombrado, no se ha podido examinar por algunos impedimentos (y no se le dirá que es muerto,aunque lo sea) que si quisiere nō brar otro,o otros en su lugar los nombre , q se examinaran.

Aduertencia.

Pero hase de aduertir , que si el testigo le nombró para tachas,se le deue dar noticia con cautela, que no se puede auer, porque de saber que se ha de examinar viene el reo a entender que depuso contra el la per-

en el santo Oficio. 26

persona que tacha con el dicho testigo.

Fuele dicho que las defensas que tiene pedidas, y se han podido y deuido hazer, estan recibidas (la instrucion 39. dize se le ha de dezir que las defensas que tiene pedidas, y le han podido releuar en su causa estan hechas) por tanto, que si quiere concluir, podra, y si alguna otra cosa mas quiere, lo diga: porque se hara todo lo que huuiere la gaf de derecho.

Como se le da noticia que estan recibidas las defensas: las cuales no se le han de leer, ni dar traslado dellas, atencion que lo pida el reo, instrucion 39.

El dicho fulano con parecer del dicho su Letrado, dixo, &c. y concluyó difinitivamente.

Los dichos señores Inquisidores mandaron se notifique al Fiscal deste santo Oficio, que para la primera Audiencia concluya, y con tanto fue mandado boluer, &c.

E luego fue notificado lo proueido por el Fiscal no ha de los dichos señores Inquisidores, a fulano *concluir, instrucion* Fiscal deste santo Oficio en su persona, por ^{39.} mi fulano Notario.

Quando el reo està negativo en todo lo que es acusado, y en peligro de relaxacion, y ay, o puede auer sospecha de faldedad en los testigos, se han de hazer las *Advertencia en negocios graves, quando los reos estan negativos.*

Orden de processar
diligencias que dispone la instrucion 14.de
Seuilla, del año 1484.

*No se careen los testigos con los reos por
las razones contenidas en la instru-
cion 72.*

Votos. En la ciudad de a dias
del mes de año de estando
juntos en la sala de la Audiencia del santo
Oficio, los señores Inquisidores Licencia-
dos fulano y fulano, y el Licenciado fulano
Prouisor y Ordinario deste Obispado de
o fulano que tiene las veces de Or-
dinario de de que yo el Notario
infra escrito soy fee, y por Consultores fulano, fulano, fulano, &c. en consulta y vista
de procesos, auiendo visto el proceso cri-
minal tocante a fulano vecino de
preso en estas carceles (si lo está) en confor-
midad dixeron, que su voto y parecer es,
&c. lo que se votare. Y quando no ay con-
formidad, todos los que son de un parecer
se pôdran juntos, ora sean Inquisidores, ora
Ordinario, o Consultores, comenzando
del Inquisidor mas antiguo, y con el todos
los que le siguen, y luego el segundo, y assi
Aduertencia.
Si el reo se vota-
re atormento, no se
vote lo que se ba-
de hacer confesfan-
de

de los demás: porque de otra manera ay al-
guna confusión.

do, o negando, sino
que se torne a ver,
instrucción 34.

*Al votar de los procesos de solicitantes,
no han de asistir Consultores segla-
res.*

Cosa notoria es, que los procesos de re-
laxados en persona, o en estatua, aúque aya
conformidad de votos, antes de executar
se han de embiar al Consejo, conforme a
la carta acordada.

*Los procesos que
se han de embiar al
Consejo, aunque se
voten en conformi-
dad.*

Otros negocios tambien se remiten con
forme a las instrucciones 5.y 66.

Quando ay diligencia de tortura.

Traese el reo a la Audiencia estando en
ella todos los Inquisidores, y el Ordinario:
y dízesele, si ha acordado, &c. y escriuese lo
que responde, y luego.

*Monicion antes
del tormento.*

Fuele dicho que ya sabe como muchas
y diuersas veces ha sido amonestado díxer-
se enteramente verdad de todo lo que hu-
uiesse hecho, o dicho, o visto hazer, o dezir
a otras personas en ofensa de Dios nuestro
Señor, y contra su santa Fè Católica, ley
Euágelica que tiene, sigue y enseña la santa
madre Iglesia Católica Romana, especial-
mente cerca de aquello que està testificado

D 3 y acu-

Orden de processar

y acusado por este su proceso : lo qual no ha querido hazer , y por el dicho proceso parece que calla y encubre muchas cosas, especialmente tales y tales, declarandole aquello en que està diminuto , y porque se le da el tormento, ora sea por cosas que aya hecho, o dicho, o por la intencion en caso que la niegue, o por encubrir complices. Y para mayor justificacion se ha mandado traer a esta Audiencia para le tornar a amonestar, cõmo se le amonesta de parte de Dios nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre nuestra Señora la Virgen Maria , diga y confiesse enteramente verdad de lo que està testificado , y de todo lo demas que huiiere hecho, dicho, o visto hazer, o dezir a otras personas en ofensa de nuestra santa Fè Catolica , sin encubrir de si, ni dellas cosa alguna , ni leuantar a si, ni a otro falso testimonio ; porque con esto descargara su conciencia como fiel Christiano, y se vfarà con el de la misericordia que huiiere lugar; donde no, se hara justicia.

Respondera el reo lo que quisiere, y està do negatiuo se le diga.

Fucl

Fuele dicho, que se le haze saber que su *Si dicho esto, con-*
 processo está visto por personas de letras, y *fissare alguna co-*
 rectas cōsciencias, a las quales ha parecido, *sa, seba de ratifi-*
 que el sea puesto a quistion de tormento, *car en ello despues*
 para que diga la verdad. *de 24. horas, como*
si lo dixese en el
tormento.

En la monicion (como està dicho) se le
 deuen declarar las cosas en que està dimi-
 nuto, y porque se manda atormentar, por-
 que despues en el tormento no se le ha de
 dezir otra cosa sino que diga verdad.

Si el tormento se le da in caput alienum,
 la monicion solamente se le haze, dandole
 a entender como de su proceso resulta, que
 el sabe de otras personas, &c. y que lo ca-
 lla y encubre, y no se le ha de dezir que di-
 ga de si en la monicion, ni en el discurso del
 tormento, porque se tiene por cōuencido, *Caput alienum.*
 y preguntandole contra si auria duda si pur-
 gó algunos indicios, como acaecio en cier-
 ta causa semejante.

E luego los dichos señores Inquisidores,
 y Ordinario, visto que el dicho fulano esta
 ua negatiuo, pronunciaron la sentencia si-
 guiente.

Visto, &c,

Orden de processar

Christi nomine invocato.

Sentencia.

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho proceso, indicios y sospechas q̄ del resultan contra el dicho fulano, que le deuemos de cōdenar y cōdenamos a que sea puesto a quistion de tormento (algunos declará, si es de garrucha, o de agua, y cordeles, &c.) en el qual mandamos esté y perseuere por tanto tiempo, quanto a nos bien visto fuere, para que en él diga la verdad de lo que está testificado y acusado, cō protestacion que le hazemos, que si en el dicho tormento muriere, o fuere lisiado, o se siguiere effusion de sangre, o mutilacion de miembro, sea su culpa y cargo, y no la nuestra, por no auer querido dezir la verdad. Y por esta nuestra sentencia assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos. Hanla de señalar los juezes, o firmarla..

In caput alienum.

Caput alienum.

Fallamos, &c. sea puesto a quistion de tormento in caput alienū, en el qual mandamos esté y perseuere por tanto tiempo quanto fuere nuestra voluntad, para q̄ en el diga y confiesse la verdad, segun que por nos

en el santo Oficio. 29

nos ha sido amonestado , con protestacion que le hazemos,&c.fasta el fin, como la precedente.

*Estas sentencias señalan los dichos Inquisidores,
y Ordinario, o firman.*

La qual dicha sentencia los dichos In- Pronunciam.
quisidores y Ordinario dieron y pronun-
ciaron este dicho dia, mes y año suso dicho,
en la Audiencia del dicho santo Oficio, pre-
sente el dicho fulano, al qua. notificado, y
dicho, &c.

*Si el reo fuere menor de edad, ha de estar
presente el curador a la pronunciacion
de la sentencia, para que pueda apelar si
quisiere: pero no se ha de hallar a la dili-
gencia q̄ se hiziere del tormento.*

*Si antes de yr al
tormento confesá-
re, se ha de ratificar
despues de 24 ho-
ras.*

*A la sentencia ya
ratificada ha de es-
tar presente el cu-
rador: pero no a la
diligencia.*

Y con tanto fue mandado llevar a la ca- Hase de poner la
mara del tormento: donde fueron los di- hora, que es quando
chos señores Inquisidores , y Ordinario; y se baxa y comiega.
estando en ella.

Fue amonestado el dicho fulano por a-
mor de Dios diga la verdad, y no se quiera
ver en tanto trabajo.

Ha

Orden de processar

Si es de garrucha
se ha de assentar como
se pusieron los
grillos, y la pesa, o
pesas, y como fue le-
vantado, y quantas
veces, y el tiempo
que en cada una lo
estuvio. Si es de po-
tro se dira como se
le puso la toca, y
cuantos jarros de
agua se le echaron,
y lo q̄ cabia en cada
uno.

Hase de assentartodo lo que el reo dixerer,
y las preguntas que se le hizieren, y si s̄
respuestas sin dexar nada, y como le man-
daron desnudar, y ligar los braços, y las
bueltas de cordel que se le dan, y como lo
mandan poner en el potro, y ligar pier-
nas, cabeza, y braços: y como se ligó, y co-
mo se mandaron poner, y pusieron los ga-
rrotes, y como se apretaron, declarando
si fue pierna, muslo, o espinilla, o braços,
&c. y lo que se le dixo a cada cosa destas.
Demanera, que todo lo que paßare se es-
criua, sin dexar nada por escriuir. Y con-
fessando alguna cosa se le dira, porque
no lo auia declarado antes: y lo que
mas pareciere necesario para entender
el credito que se le deue dar para otros
efetos.

Quando pareciere
q̄ el tormento eſſe,
baran eſſe auto.

Eluego los dichos señores Inquisidores,
y Ordinario, dixerón, que por ser tarde,
y por otros respetos suspendian por el pre-
sente el dicho tormento, con protestacion
que no le auian por suficientemente ator-
mentado; y que sino dixesse la verdad, re-
seruauan en si poderlo continuar quando
les

les pareciere; y assi fue mandado quitar, y quitado del dicho tormento, y llevado a su carcel. Y esta diligencia se acabò a hora antes, o despues de medio dia, y a lo q parecio el dicho fulano, quedò sano, y sin lision. Parecio ante mi fulano Notario.

Instruction 53;

Repeticion, o continua-
cion.

Si el tormento se huviere de continuar, o re-
petir, consultase al menos con el Ordinario, y en la continuacion no se pronun-
cia sentencia, mas que le llevan a la ca-
mara del tormento, y continuán, en la re-
peticion se pronuncia sentencia en for-
ma, &c.

Passadas veinte y quattro horas, llamase el reo a la Audiencia ante los Inquisidores, o qualquier dellos: y preguntado si ha acordado, &c.

Fuele dicho que estè atento, porque se le leera lo que tal dia dixo, y declarò en la camara del tormento, para que aora que està fuera del vea si es aquello verdad, o si ay alguna cosa q añadir, o emendar; dema nera que en todo diga la verdad, sin respec-
to alguno, so cargo del juramento que tie-
ne fecho.

*Si el reo confessare
en el tormento, se
bara este auto.*

E lue.

Orden de proceſſar

Ratificación.

E luego fue leydo lo que dixo en la camara del tormento en tal dia de tal mes y año de verbo ad verbū. Y auiendoſe leydo y dicho, que lo auia oido y entēdido, dixo, que el declarò en la dicha camara del tormento lo que se le ha leido, y està bien escrito, y no tiene en ello que alterar, añadir, ni emendar; porque como està escrito y assentado es verdad, y en ello se afirmaua y afirmò, ratifieaua y ratificò; y siendo neceſſario lo dezia de nuevo, y que no lo dezia

Si se ratificare el dia primero seguit̄ alguna, sino porque es verdad (si añadiere, te despues del tormento, en la ratificación se ha de poner la hora, infir- o emendar alguna cosa, se assentará como passare.) Si el reo fuere menor de veinte y cinco años, se ha de ratificar con assistencia de su curador, y firmar ambos.

Si despues de auer declarado el reo que se māda poner a quſtione de tormento, aunque no se aya comenzado, ni pronunciada la sentencia, o despues de pronunciada, el reo confesare alguna cosa, se ha de ratificar en forma despues de veinte y quattro horas, como si confessara en tormento, aunque no se le dé.

Despues

Despues se torna a ver el proceso en con
sulta, y se vota en difinitiva.

*Aduiertase que a los que estan pertinaces,
antes de determinar sus causas, se les ha
de hazer, quado menos, tres moniciones
por Teologos de ciencia, y conciencia, pa-
ra que los desengañen, y procuren redi-
gjlos, y assi se asentara en los proces-
os: lo qual se hara en el e Audiencia pre-
sentes los Inquisidores, o alguno dellos.*

Aduertencia.

*Hase de aduertir,
que en las senten-
cias no se saquen
las causas y razo-
nes que da el reo,
en que se funda pa-
ra tener aquellos
errores, ni las que
dan los Hereges, ni
otra cosa que ofen-
da los oydos de los
Catolicos, ni que
sea ni pueda ser o-
casion que por ello
sean enseñados, o
que aprendan al-
gunas cosas de aque-
llas, o vengan a du-
dar en algo: y esto
se deue mirar y con-
siderar mucho, por
lo q por ella se pide, y despues los meritos que se afirma que
del*

Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prauedad y apostasia en y su partido por autoridad Apostolica, jun- tamente con el Ordinario del dicho Obis- pado de vn proceso del pleito cri- minal que ante nos ha pendido y pēde en- tre partes: de la vna, el Promotor Fiscal deste santo Oficio actor acusante, y de la otra reo defendiente fulano, vezino de que està presente. Sobre y en razon que el dicho Promotor fiscal parecio ante nos, y presentó su acusacion en que en ese- to dixo, &c. La relacion de la acusacion; y lo q por ella se pide, y despues los meritos que se afirma que

Orden de processar

Algunos se han enseñado, oyendo estas sentencias.

Sentencia de relazado en persona.

Los pertinaces han de salir con mordaza.

del proceso, hasta la conclusion, y auido nuestro acuerdo y deliberacion, con personas de letras, y rectas conciencias.

Christi nomine invocato.

Allamos atentos los autos y meritos del dicho proceso, el dicho Promotor fiscal auer prouado bien y cumplidamente su acusacion, segun y como prouarle conuieno. Damos y pronunciamos su intencion por bien prouada: en consecuencia de lo qual que deuemos declarar y declaramos el dicho fulano auer sido y ser herege apostata, fautor, y encubridor de hereges (quando es relapso) ficto y simulado confitente, impenitente relapso: e por ello auer caydo e incurrido en senfencia de excomunion mayor, y estar della ligado, y en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes; los quales mandamos aplicar y aplicamos a la camara y fisco Real de su Magestad, y a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo que coméçò a cometer los dichos delitos de heregia, cuya declaraciõ en nos reseruamos, y que deuemos de relaxar y relaxamos la persona del dicho fulano a la justicia y braço seglar, especialmente a

Si es clérigo, la aplicación de los bienes ha de ser a quien de derecho pertenezcan: y antes de la relaxacion ha de deZir: Y mandamos, que ante todas cosas sea de grada dada actualmente co la solemidad q el derecho quiere de todas las ordenes que tiene, y fecha la

te a Corregidor desta ciudad, y su lugarteniente en el dicho oficio: a los quales rogamos y encargamos muy afectuoso-
saméte, como de derecho mejor podemos, se ayan benigna, y piadosamente con el. Y declaramos los hijos, y hijas del dicho fulano , y sus nietos por linea masculina ser inhabiles, e incapaces , y los inhabilita-
mos para q no puedan tener, ni obtener dignidades, beneficios, ni oficios, assi Ecclesiasticos, como seglares ; ni otros oficios publicos, ó de honra ; ni poder traer sobre si, ni sus personas oro, plata, perlas , piedras preciosas, ni corales, seda , chamelete , ni paño fino, ni andar á cauallo , ni traer armas , ni exercer , ni vsar de las otras cosas , que por derecho comun, leyes , y pragmaticas de estos Reynos , e instrucciones , y estilo del santo Oficio á los semejantes inhabiles son prohibidas. Y por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando , assi lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Firmas de los Inquisidores, y Ordinario.

Dada, y pronunciada fue esta sentencia de fuso, por los señores Inquisidores y Ordinario, que en ella firmaron sus nombres,
estan-

dicha degradacion,
deuenmos de rela-
xar, &c.

A los tales no se
deuen poner las in-
signias de relaxa-
dos, fista ser hecha
la degradacion.

*Si es muger la rela-
xada, no ba de de-
cir nietos.*

Orden de processar

estando celebrando auto publico de la Fe en la plaça mayor desta ciudad de en vnos cadahalsos altos de madera Domin go a dias del mes de año de

presentes el Licenciado fulano Fiscal , y fulano contenido en la dicha sentencia,el qual fue relaxado a la justicia y braço seglar: a lo qual fueron presentes por testigos fulano y fulano, tres , o quattro personas de las mas graues que alli se hallaren,y otras muchas personas Eclesiasticas y seglares,y nosotros fulano y fulano Notarios.

Sentencia de reconciiliado.

Atende lo que se aduierte en la sentencia de relaxado de lo que se ha de sacar de los errores.

Atende si es Iudío, o Moro.

Fallamos atétos los autos y meritos del dicho proceso,que el dicho Promotor fiscal prouò bien y cúplidamente su acusacion y querella , assi por testigos , como por confession del dicho fulano : Damos y pronunciamos su intencion por bien prouada: por ende , que deuemos de declarar y declararamos el dicho fulano auer sido herege apostata,Luterano, fauctor , y encubridor de hereges, y auerse passado a la maldita y peruersa secta de Lutero , y sus sequaces, creyendo saluarse en ella , y por ello auer

auer caido è incurrido en sentencia de ex-comunion mayor, y en todas las otras penas è inabilitades en que caen è incurren los hereges, que debaxo de titulo y nombre de Christianos hazen y cometan semejantes delitos, y en confiscacion y perdimiento de sus bienes: los quales aplicamos a la camara y fisco de su Magestad, y a su Recetor en su nombre, desde el dia y tiempo que comenzò a cometer los dichos delitos, cuya declaracion en nos reseruamos. Y como quiera que con buena conciencia le pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas cõtra los tales hereges; mas atento que el dicho fulano en las confessiones que ante nos hizo, mostrò señales de contricion y arrepentimiento, pidiendo a Dios nuestro Señor perdon de sus delitos, y a nos penitencia con misericordia, protestando que de aqui adelante queria vivir y morir en nuestra santa Fé Catolica, y estaua presto de cumplir qualquier penitencia que por nos le fuese impuesta, y abjurar los dichos errores, y haber todo lo demas q por nos le fuese mandado. (considerando que Dios no quiere)

Orden de processar

la muerte del pecador,sino que se conuier-
ta y viua) si assi es , que el dicho fulano se
conuierte a nuestra santa Fè Católica de
puro coraçon,y Fè no fingida,y que ha con-
fessado enteramente la verdad , no encu-
briendo de si,nì de otra persona viua,o di-
funta cosa alguna , queriendo vsar con el
de misericordia,le deuemos de admitir , y
admitimos a reconciliacion.Y mandamos,
que en pena y penitencia de lo por el fecho
y cometido,el dia del auto salga al cadahal
so con los otros penitentes , en cuerpo , sin
cinto y bonete,y vn habito penitencial de
pañó amarillo,con dos aspas coloradas de
señor san Andres,y vná vela de cera en las
manos,donde le sea leida esta nuestra sen-
tencia, y alli publicamente abjure los di-
chos sus errores,que ante nos tiene confes-
sados,y toda otra qualquier especie de he-
rencia y apostasia.Y fecha la dicha abjurac-
cion,mandamos absoluery absoluíemos al
dicho fulano de qualquier sentencia de ex-
comunión en que por razon de lo susodicho
ha caido e incurrido , y le vñimos y rein-
corporamos al grémio y vñion de la santa
madre Iglesia Católica , y le restituimos
ala

a la participacion de los santos Sacramentos, y communion de los fieles y Catolicos Christianos della, y le condenamos a carcel y abito, y que el dicho abito lo traiga publicamente encima de sus vestiduras, y tenga y guarde carceleria en la carcel perpetua desta ciudad, y que todos los Domingos y Fiestas de guardar vaya a oir la Missa mayor, y sermon quando le huiiere en la Iglesia Catredal della, con los otros penitentes : y los Sabados en romeria a donde de rodillas, y con mucha deuocion reze cinco vezes el Paternoster, con el Ave Maria, Credo, y Salve Reyna, y se confiese y reciba el santissimo Sacramento del altar, las tres Pascuas de cada vn año, los dias que viuiere. Y declaramos el dicho fulano ser inabil, y le inhabilitamos para que no pueda tener, ni obtener dignidades, beneficios, ni oficios Ecclesiasticos, ni seglares, que sean publicos, o de honra, ni traer sobre si, ni en su persona oro, plata, perlas, ni piedras preciosas, ni seda, chamelete, ni paño fino, ni andar a aquallo, ni traer armas, ni exercer, ni vistar de las otras cosas que por derecho comun,

*Si la carceleria se manda tener en las galeras se expresa
ra el tiempo, y que
firua al remo, y sin
sueldo, y que quan-
do fuere entregado
en ellas se le quite
el abito a la lengua
del agua: y cumpli-
do el tiempo, bus-
ua a aquell santo O-
ficio, para que se le
ordenelo que deue
bazer, confor me a
la carta acordada.
Aduiertase que en
algunas partes no
se da el santissimo
Sacramento a los
Moriscos.*

Orden de processar

leyes y prematicas destos Reynos, e instru
ciones del santo Oficio de la Inquisicion; a
los semejantes inabiles soñ prohibidas: lo
qual todo le mandamos que assi haga y cù-
pla, so pena de impenitente relapso. Y por
esta nuestra sentencia difinitiva juzgando,
assi lo pronunciamos y mandamos en estos
escritos, y por ellos.

Firmas de los Inquisidores, y Ordinario.

Pronunciacion.

Dada y pronunciada fue esta sentencia
por los señores Inquisidores y Ordinario
que en ella firmaron sus nombres, estando
celebrando Auto publico de Fè en la plaça
mayor desta ciudad de en vnos
cadahalsos altos de madera q en ella auia,
Domingo dias del mes de
año de presentes fulano

Fiscal deste santo Oficio, y fulano, con las
insignias en la dicha sentencia contenidas.

*Abjuraciò, ay car
tas acordadas para
que se ponga eßen-
dida de mano de
Notario, y no de
moldo.*

E luego acabado el dicho Auto, el dicho
fulano abjurò publicamente los delitos de
heresia por el en su proceso confessados,
y generalmente toda otra qualquier especie
della en la forma y manera siguiente.

Yo

Yo fulano vezino de _____ que aqui
estoy presente ante Vs.ms. como Inquisi-
dores Apostolicos, que son contra la here-
tica prauedad y apostasia en esta
y su partido por autoridad Apostolica y
ordinaria, puesta ante mi esta señal de la †
Cruz, y los sacrosantos Euangelios, que co
mis manos corporalmente toco , recono-
ciendo la verdadera Catolica, y Apostoli-
ca Fè, abjuro, detesto, y anathematizo toda
especie de heregia, y apostasia, q se leuante
contra la santa Fè Catolica, y ley Euange-
lica de nuestro Redentor y Salvador Iesu
Christo, y contra la Sede Apostolica, y I-
glesia Romana, especialmente aquella en
que yo como malo he caido , y tengo con-
fessado ante Vs.ms. que aqui publicamente
se me ha leido, y de que he sido acusado; y
juro y prometo de tener y guardar siépre
aquella santa Fè, que tiene, guarda, y ense-
ña la santa madre Iglesia, y que sere siem-
pre obediente a nuestro señor el Papa, y a
sus sucessores que canonicamente suce-
dieren en la santa silla Apostolica , y a sus
determinaciones. Y confieso , que todos
aquellos que contra esta santa Fè Catolica

Orden de proceder

vinieren son dignos de condenacion: y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguire, y las heregias que dellos supiere las renelare, y notificare a qualquier Inquisidor de la heretica prauedad, y Prelado de la santa madre Iglesia, donde quier que me hallare: y juro y prometo, que recebire humilmente y con paciencia qualquier, o qualesquier penitencia, o penitencias, que me han sido, o fueren impuestas con todas mis fuerças y poder, y las cumplire en todo, y por todo, sin ir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, que en talcaso sea auido y tenido por impenitente relapso, y me someto a la correccion y seueridad de los sacros Canones, para que en mi como en persona culpada del dicho delito de heregia sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas, y desde aora por entonces, y de entonces por aora consiento que aquellas me sean dadas, y executadas

en

en mi, y las aya de sufrir quando quier que algo se me prouare auer quebrantado de lo suyo dicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario que me lo dè por testimonia, ya los presentes que sean dello testigos. Y fue absuelto en forma, estando a todo ello presentes por testigos fulano y fulano, las personas mas calificadas, y otras muchas personas Eclesiasticas y seglares: y lo firmò, &c. Passò ante nosotros fulano y fulano Notarios del Secreto.

*Ha de firmarse si-
biendo, y si no un In-
quisitor por el, el
propio dia; y no a-
siendiendo lugar sea el
siguiente, instrució
42.*

En la ciudad de a días
del mes de año de
estando los señores Inquisidores Licencia-
dos fulano y fulano en su Audiencia della
mandaron traer a ella al dicho fulano: y siendo presente le fue dicho, si entendi-
o la abjuracion que hizo en el Auto
de la Fè.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que para que mejor sepa y
entienda la dicha abjuracion, se le tornara
a leer, que estè atento y la oyga. Y auiédone
le leido, dixo, que la auia bien entendido: y
se le adjurio guardasse lo que auia abjurado,
porque haciendo lo contrario, si torna-

Orden de proceſſar

a caer en alguna herejia, incurre en pena de relapso, y sin ninguna misericordia se- rá relaxado al braço feglar: y lo mismo si- no guarda lo contenido en su sentencia. El tiego fue recibido juramento del dicho fulano en forma, scocargo del qual prome- tio de dezir verdad.

Conforme a las respuestas que se siguen, se ponen las preguntas: las quales no se po- nen, por no ponellas dos veces: pero si quisieren, podran hazcello, como mejor les pareciere conuenir.

Preguntado, &c.

*Juramiento de secre-
to, y aviso de carce-
les, instrucion 58.* Dixo, que no sabe cosa alguna que pueda ni deua dezir de si, ni de otras personas que toque al descargo de su conciencia, ni cosa qué se aya fecho, ni dicho en las carceles

*Semejante juramē-
to que este ban de
deste santo Oficio contra la honra, autori-
bazar todos los que
salieren de las car-
celes, excepto los re-
laxados.* dad, y secreto del, o sus ministros, y custo- dia de los presos, ni ha visto comunicacio- nes algunas, ni que se ayan dado aviso vnos presos a otros, ni personas de fuera, ni el los lleua de persona alguna para los dar a nadie; y que el Alcaide y despensero han vsado bien y fielmente sus oficios.

Si

Si algo en contrario de esto dixere, se ha de escrutar para hacer cargo dello a quanto care.

Fuele mandado debaxo de juramento que tiene hecho, y sopena de excomunion mayor latæ sententiæ, y otras penas (si las quisieren poner) que tenga y guarde secreto de todo lo que con el ha passado sobre su negocio, y de lo que ha visto, sabido, oido, y entendido en qualquier manera, despues que está en estas carceles, y no lo diga ni reuele a persona alguna, ni debaxo de ningun color. Prometio de lo cumplir. Y firmolo de su nombre (si supiere.) Passò ante mi fulano Notario.

E luego fue entregado el dicho fulano a fulano Alcaide de la carcel perpetua, al qual se mando tuuiesse cuenta con el. Y el dicho Alcaide se dio por entregado, y le lleuò consigo. Passò ante mi fulano Notario.

Christi nomine invocato.

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho proceso, el dicho Promotor fiscal no auer prouado su intencion, segù y como prouarle cõuino, para que el dicho fulano

Lo mismo se ha de mandar a todos los que salieren de las cárceles, si no son relajados, según dicebo es, instrucción

58.

Sentencia con abjuración de videntes.

Orden de processar

fulano sea declarado por herege, pero por la culpa que contra el dicho fulano resulta queriendo nos auer con el benigna y piadosamente, y no seguir el rigor del derecho por algunas causas y justos respetos que a ello nos mueuen, en pena y penitencia de lo por el fecho, dicho, y cometido, le deuemos mandar y mandamos que el dia del Auto salga al cadahalfo en forma de penitente en cuerpo sin cinto, y sin bonete, y convna vela de cera en las manos, donde le sea leida esta nuestra sentencia, y por la vehementemente sospecha q contra el, del dicho proceso resulta, le mandamos abjurar, y que abjure publicamente de veheméti los errores, que por el dicho proceso ha sido testificado y acusado, y de que queda y està grauemente sospechoso, y toda otra qualquier especie de heregia, y que estè recluso

Si ay penitencia pecuniaria, dira para gastos, &c. como di se en la de adelante.

La pronunciacion conforme a la precedente de reconciliado.

en por tiempo y espacio de (y las otras penitencias que se le impusieren) lo qual todo le mandamos assi haga y cumpla, so pena de impenitente relapso. Y por esta nuestra sentencia difinitiva juzgado, assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

E lue-

E luego acabado el dicho auto, el dicho fulano abjurò publicamente de veheméti los delitos y errores hereticos , de que por su processo fue testificadoy acusado,de que queda vehementemente sospechoso , y generalmente toda otra qualquier especie de heregia en la forma y manera siguiente.

Yo fulano vezino de que aqui estoy presente ante Vs.ms. como Inquisidores que son contra la heretica prauedad y apostasia en esta y su partido por autoridad Apostolica y ordinaria puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los scrosantos Euangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, Catolica, y Apostolica Fé, abjuro, detesto, y anatematizo toda especie de heregia que se leuante contra la Santa Fé Catolica, y ley Euágelica de nuestro Redétor y Salvador Iesu Christo, y contra la Santa Sede Apostolica, y Iglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante Vs.ms. he sido acusado, y estoy vehementemente sospechoso. Y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella Santa Fé, que tiene, guarda, y enseña la Santa madre Iglesia,

y que

Orden de processar

y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa, y a sus sucesores que canonicamente sucedieren en la Santa Silla Apostolica, y a sus terminaciones. [Y confieso, que todos aquellos que cótra esta Santa Fe Católica vinieren, son dignos de condenacion: y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguire, y las heregias que dellos supiere las reuelare, y notificare a qualquier Inquisidor de la heretica prauedad, y Prelado de la Santa madre Yglesia, dónde quier que me hallare. Y juro y prometo, que recebire humilmente, y con paciencia, la penitencia que me ha fido, o fuere impuesta, có todas mis fuerças y poder, y la cumplire en todo y por todo, finir, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo que Dios no quiera) fuere o viniere cótra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, sea auido y tenido por relapso. Y me someto a la correccion y severidad de los sacros Canones, para que en mi como persona que abjura de vehementi, sean executadas las

cen-

censuras y penas en ellos contenidas. Y ciò
siento que aquellas me sean dadas y las aya
de sufrir quantoquier que algo se me pro-
vare auer quebrantado lo sifodicho por mi
abjurado. Y ruego al presente Notario que
me lo dé por testimonio, y a los presentes
que dello sean testigos, estando atodo ello
presentes por testigos, cuando el dñs. signe

Hala de firmar sabiendo, y si no un Inquisi-
dor por el, el propio dia, y no auiendo lu-
gar, el siguiente. Y del dho. dñs. signe al
Hasele de declarar la abjuracion como està
dicho arriba.

Iuramento de secreto, y auiso de carceles, co-
mo se contiene arriba en el de reconciliado.

E luego acabado el dicho Auto, el dho. fulano abjuró publicamente, conforme a la

dicha sentencia los delitos de herejia, de
que por el dicho su proceso fue testificado,
y de que quedó sospechoso, y toda otra
qualquier especie della en la forma y ma-
nera siguiente:

Y fulano vezino de ~~yo y colla~~ que aqui
estoy presente ante Vs. ms. como Inquisi-
dores que son contra la heretica pravedad
y apos-

Instrucion 42.

Abjuracion de le

ui.

Ordeñ de processar

y apostasía en esta dillata y su partido por autoridad Apostólica y ordinaria, puesta ante mi esta señal de la Cruz, y los sacros Santos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco; reconociendo la verdadera Católica y Apostólica Fé, abjuró, de testo, y anathematizo toda especie de herejía que se levante contra la santa Fé Católica, y ley Euangélica de nuestro Redentor y Salvador IESV Christo, y contra la santa Sede Apostólica, y Iglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante Vs. ms. he sido acusado, y estoy levemente sospecho. Y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella santa Fé que tiene, guarda y enseña la santa madre Iglesia, y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa, y a sus sucesores, q canonicamente succedieren en la santa silla Apostólica, y a sus determinaciones. Y confieso, que todos aquellos que contra esta santa Fé Católica vinieren, son dignos de condenacion: y prometo de nunca me juntar con ellos, y que quanto en mi fuere los perseguire, y las herejías que dellos supiere las reuelare, y notificare al qualquier

Inqui-

Inquisidor de la heretica prañedad, y Prelado de la santa madre Iglesia, donde quier que me hallare. Y juro y promero, que recibeire humilmente y con paciencia la penitencia que me ha sido, o fuere impuesta, con todas mis fuerças y poder; y la cumplire en todo y por todo, sin yr, ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento, y me plaze, que si yo en algun tiempo (lo q Dios no quiera) fuere, o viniere contra las cosas susodichas, o contra qualquier cosa, o parte dellas, sea auido y tenido por impenitente, y me someto a la correccion y severidad de los sacros canones, para q en mi como persona que abjura de leui, sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas. Y consiento, que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir quando quier q algo se me prouare auer quebrantado de lo suso dicho por mi abjurado. Y ruego al presente Notario, que me lo de por testimonio, y a los presentes que dello sean testigos.

*Juramento de secreto, y aviso de las carceles,
como en la de reconciliado.*

Christi

Orden de processar

Christi nomine invocato,

*Sentencia extraor-
dinaria.*

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho proceso, que por la culpa q̄ del resulta contra el dicho fulano, si el rigor del derecho huiieramos de seguirle, pudieramos condenar en grados y grandes penas, mas queriendolas moderar con equidad y misericordia, por algunas causas y justos respetos, que a ello nos mueven en pena y penitencia de lo por el hecho, dicho y cometido, le deuemos mandar y mandamos reprehender, y que sea reprehendido en la sala de la Audiencia deste santo Oficio, de lo que ha sido testificado, y acusado, y que oy dia de la pronunciacion desta nuestra sentencia oyga la Missa mayor que se dixere en la Iglesia Catredal, o parroquial de san Nicolas desta ciudad, estando en ella en forma de penitente en cuerpo, sin cinto, y sin bonete, con vna vela de cera encendida en las manos, y vna soga al pescuezo, y vna mordaza en la lengua (o con vna coroça) con insignias de dos veces casado (o como se mandare) donde le sea leída esta nuestra sentencia, y no se humille, faluo desde los Sátos, hasta auer consumido

*Quando fuere pa-
ra auto publico, se
dirá en la senten-
cia.*

*Lo mismo si bui-
re abjuración.*

*Tambien si se ha de
leer la sentencia, por
que se es en parro-
quia, no se acostum-
bra a leer, ni se di-
ce en la sentencia
que se lea, a lo me-
nos siendo uno so-
lo, os ay açotes.*

Si ay destierro.

*Si ay pena pecunia-
ria.*

Atento

el

el santissimo Sacramento; y acabada la Misa ofrezca la vela al clérigo que la dixere; y hecho esto sea sacado cauallero en vn asno desnudo de la cinta arriba, con las dichas sogas y coroça, y traído por las calles publicas acostúbradas desta ciudad, y con voz de pregonero q publiq su delito, le sean dados acoetes, y le desterramos de por tiempo y espacio de ~~10~~ años, o meses precisos, y lo salga a cumplir dentro de dias primeros siguientes, y no lo quebrante sopena de serle doblado por la primera vez. Otrosi le penitéciamos en marauedis, para gastos extraordinarios de este santo Oficio, có los quales mándamos a cudir al Receptor del, o su lugar teniente.

Si es casado dos veces, dira.

Y quanto al vinculo del matrimonio, lo *Casado dos veces.* remitimos al juez ordinario que de la causa pueda y deua conocer. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgado assi lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Si huiiere galeras, dira.

Y le desterramos a las galeras de su Magestad, en las quales sirua de galcote al remo,

Galeras.

F o por

Orden de procesar

o por soldado (según pareciere a los jueces, considerada la calidad de la persona y circunstancias del delito) y sin sueldo, por tiempo y espacio de años precisos.

Quando ay apercibimiento. E le amonestamos, que de aquí adelante se abstenga de dezir semejantes palabras hereticas, o blasfemias, &c. como las de q ha sido acusado, ni otras algunas en ofensa de Dios nuestro Señor, ni contra su Santa Fe Católica: con apercibimiento, que haciendo lo contrario sera castigado con todo rigor, y no se vsará de la misericordia, que al presente: y por esta nuestra sentencia, &c.

Pronunciacion eon dia, mes, y año, y el nombre de los Inquisidores, y notificacion a las partes.

Sentencia absolutoria ab instancia iudicij.

Christi nomine invocato.

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho proceso, el dicho Promotor fiscal no auer prouado su acusació y querella, segun y como prouar le conuiene: en consecuencia de lo qual, que deuemos de absolver y absolvemos al dicho fulano, si fuere difunto, y a su memoria y fama, de la instancia deste juyzio. Y mandamos alçar y alça-

y alçamos qualquier embargo y secresto, q̄ Eſo de alçar ſeoro
por nuestro mādado eſtē hecho en ſus bie- ſo, ſe enſiente ſe
nes, y que le ſean entregados enteramente lo ay fecho, porque
por el inuentario que dellos ſe hizo al tiem a los difuntos no ſe
po que ſe ſecretaron. Y por esta nuestra ſen les ſecreta los bie-
tencia (no ha de dezir diſtiuita, que no lo
es) aſſi lo pronunciamos y mādamos en ef- nes.
tos escritos, y por ellos.

Si la persona en cuya cauſa ſe pronun- No ſe relaten los
cia eſta ſentencia, es viuo, no ſe ha de pro- delitos, instruccion
nunciar en auto, ſino pidiendolo la misma 62.
parte: y entonces no ſe han de relatar los delitos, acuſado del cri-
men de heregia. Si es en cauſa de difunto No ſe ſaque eſta-
tampoco ſe han de relatar los delitos, ni fa- tua.
car eſtatua: pero haſe de leer en auto, in-
ſtrucion 62.

Aduiertafe que las cauſas de los difuntos, Aduiertcia en cauſas de difuntos.
aunque los herederos no las ſigan no ſe de-
uen ſuspender, antes determinarlas, abſol-
uiendo, o condenando, ſegun que de justi-
cia ſe deua hazer, guardando la instruccion
quarta de Auila, del año 1498.

Nos los Inquisidores, &c. Por el pre- Alzamiento de ſe-
ſente alçamos, y quitamos qualquier creſto.

Orden de proceſſar

estè hecho en los bienes y hazienda de fulano vecino de . Y mandamos a la persona, o personas en cuyo poder estan secreſtados acudan con todos ellos; entera, y cumplidamente, ſin faltar coſa alguna al dicho fulano, dandole cuenta con pago de los dichos bienes por el inuentario que dello ſe hizo, al tiempo que en ſu poder fueron ſecreſtados, recibiendo el dicho fulano en cuenta todo lo que por nuestro mandado los dichos ſecreſtadores huuieren gafitado, que dandoſelos, y entregandoſelos con este mandamiento y carta de pago del dicho fulano, les damos por libres del ſecreſto de los dichos bienes, y de la obligacion que en razon del tienen fecha y otorgada. Y mandamos a fulano Notorio de los ſecreſtos, le dé y entregue aſí mismo las eſcrituras originales que en ſu poder tiene del dicho fulano libremente. Fecho en .

*Fee de confiſcaciō,
y del tiempo que eo
etierru los delitos.*

Yo fulano Notario del ſecreſto del Oficio de la Santa Inquificion, de los Obispados de . y ſu partido, doy fee y verdadero testimonio a todos los ſeñores que la prefente vieren, como entre las eſcrituras, processos, libros, y registros, que eſtan en

en la camara del secreto del dicho santo Oficio està vn proceso criminal, hecho y causado contra fulano vezino de sobre el delito y crimed de la heregia, y por el parece, q Domingo dias del mes de año de estando los señores Licenciados fulano, y fulano, Inquisidores Apostolicos en el dicho partido, y fulano como Ordinario del dicho Obispado de en la plaça mayor de la dicha ciudad de en vnos cadahalsos q en ella estauan haciendo, y celebrado auto publico en ensalcamiento de nuestra santa Fè Catolica: dieron y pronunciaron vna sentencia definitiva, que està en el dicho proceso, firmada de sus nombres; por la qual declararon el dicho fulano que estaua presente, auer sido y ser herege apostata, por los delitos de heregia y apostasia, de que auia sido testificado y acusado, y como tal relaxaron su persona a la justicia y braço seglar, y confiscaron todos sus bienes muebles y raizes a la camara y fisco de su Magestad, y por la dicha sentencia se los aplicaron a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo que coméçò a cometer los

Orden de processar

dichos delitos. Y por el dicho processo parece, que el susodicho fue casado cõ fulana natural de y si huiiere sido casado con mas de vna muger, se ha de declarar nombrandolas.

Siendo reconciliado dira assi.

Declararon el dicho fulano auer sido herege apostata, por los delitos de heregia y apostasia, de que fue testificado, y el cõfeso auer cometido, y le admitieron a reconciliacion, con abito y carcel perpetua, y cõfiscaron todos sus bienes, &c. lo demas como arriba.

*Esta declaracion
se ha de hazer quâ
do se vota la causa
en difinitiva, in-
strucion 74.*

*Esto es conforme
a la instrucciõ nue-
va 74.*

Assi mismo yo el dicho fulano Notario doy fe, que por vna declaracion fecha por los señores fulano y fulano Inquisidores, y fulano Ordinario, que està en el dicho proceso, parece q en la dicha ciudad de dias, &c. declararon, q auia que el dicho fulano començò a cometer los delitos de heregia, porque auia sido condenado, o reconciliado, y se le confiscaõ los bienes a la camara y fisco de su Magestad: lo qual constaua por la prouanca que contra el susodicho auia, o por su confession (o por todo, segun se declarare) segun mas lar-

largamente en las dichas sentencia y decla-
racion se contiene, a que me refiero. Y de
pedimiento del Receptor deste santo Ofi-
cio, y mandamiento de los señores Inquisi-
dores, que aqui firmaron sus nombres, di-
la presente. Fecha en dias del mes de

*Ay carta del Con-
sejo para que no se
de esta fece, sino fir-
mada de los Inquisi-
dores.*

año de Por ende fize este
mi signo. En testimonio de verdad.

Nos los Inquisidores, &c. mandamos a *Mandamiento per-
sonal.*
vos fulano vezino de en virtud
de santa obediencia, y so pena de excomu-
nion mayor latæ sententiaæ trina canonica
monitione præmissa, y de diez mil maraue
dis para los gastos estraordinarios deste san-
to Oficio, q dentro de dias primeros
siguiétes, de como este nuestro mädamiëto
vos fuere notificado, o del supieredes en
qualquier manera, vengais y parezcais pér
sonaliméte ante nos en esta ciudad de
en la sala de nuestra Audiencia, por quanto
queremos ser informados de vos, de algu-
nas cosas cumplideras al seruicio de Dios
N. Señor, y haciendo lo contrario, fechas
y repetidas aqui las dichas canonicas mo-
niciones præmissas en derecho, ponemos
y promulgamos en vos la dicha sentencia

Orden de processar

de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos, y vos apercebimos, que demas de mandaros denunciar procederemos contra vos, segun y como de derecho deuieremos, so la qual dicha pena de excomunion, mandamos a qualquier Escriuano, o Notario, clero, o sacristan vos lo notifique, y de fee dello.
Fecho

Mandamiento de alimentos.

Eftos alimentoſ ſe dan algunas veces por tiempo limitado, y conuiene ſe haga aſſi, porque aconteece auer nueuascauſas, que mueuen ſo dicho a no darlos, y otras cofas, eſpecialmen- te dilacion en la determinacion de las cauſas. Ay carta del Conſejo, que manda ſe den generalmente por tiempo limitado, y que auiede ſe dado otro mandamiento, o man- damientoſ ſe haga mencion dellos en el ultimo.

Nos, &c. mandamos a vos los ſecreta- dores de los bienes y hacienda de fulano, preſo que eſtā en las carceles deſteſanto Oficio, que de qualesquier bienes del ſuſo- dicho, que en vueſtro poder eſten ſecreſtados, deis y pagueis a fulana muger del ſuſo, que marauedis en cada vn dia, que nos le mandamos dar para alimentos della, y a fulano y fulano ſus hijos, contado desde el dia que el dicho fulano fue preſo, hasta q ſu cauſa ſea determinada por nos. Y ſi en el dicho ſecreſto no huuiere dineros para ſe los dar, vos damos licencia, y māda nos, que vendais de los bienes menos per- judiciales, que en vueſtro poder eſtā ſecreſtados, rematandolos en publica almoneda ante escriuano, y por voz de pregonero: por manera

manera que en la venta dellos no aya fráude ni engaño, con apercibimiento que vos hazemos, que si lo huiiere, lo pagareis de los vuestros propios: y recebid cartas de pago de la dicha fulana, de todos los maraudis que cóforme a lo suso dicho le dieredes y pagaredes, q con ellas y este nuestro mandamiento, mandamos que vos sean recibidos, y passados en cuenta, en la que de los dichos bienes huieredes de dar. Fecho

La instrucion 76. trata de como se han de dar estos alimentos, y a quien.

Nos, &c. hazemos saber a vos fulano, &c. que pleito y causa criminal pende en este santo Oficio entre el Promotor fiscal del, de la vna parte, y fulano vezino de de la otra, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas, en el qual ambas partes dixeron y alegaró de su justicia, hasta q concluyeron, y nos concluimos con ellas, y las recibimos a la prueua en forma, y el dicho Promotor fiscal hizo reproducion, y representacion de los testigos, que contra el dicho fulano deponian, y de los contestes: y pidio se ratificasen

Comision para ratificar testigos.

ante

Orden de processar

ante honestas personas, conforme a derecho e instrucciones del santo Oficio. Y por que nos al presente estamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos yr a los ratificar, y si los dichos testigos huiesen de venir personalmente llamados ante nos dode residimos, se les seguiria costas y gastos, y serian fatigados por ser el camino largo: y por euitar lo susodicho, confiando de vuestra prudencia, y buena conciencia, y que con todo secreto, cuidado, y diligencia hareis lo que por nos vos fuere encamendado y cometido , dimos la presente para vos: por el tenor de la qual vos cometemos y encargamos, que luego que esta nuestra comission vos fuere entregada,fagais parecer ante vos a fulano y fulano, que tiene dichos sus dichos en esta causa , cuyo traslado yrà con la presente,y por ante No tarie, o escriuano fiel y legal, y dos cleros o religiosos presbiteros,todos Christianos viejos : los quales juren de tener secreto, recibais juramento de cada vno de los dichos testigos por si, secretay apartadaméte, so cargo del qual auiendo prometido de decir verdad, le pregútarreis si se acuerda auer-
de-

depuesto alguna cosa contra alguna persona, sobre cosas tocantes a la Fe. Y ha de responder a esta pregunta, y declarar en sustancia lo q̄ dixo, y contra quien, y así se assentará al pie de su dicho, como lo declaró en sustancia: y se le dirá, que se le haze saber, que el Fiscal del santo Oficio le presenta por testigo cótra el dicho fulano, que esté atento, porque se le leera su dicho, para que si en el huviere que alterar, añadir, o emendar, lo haga de manera, que en todo diga enteramente verdad, y se afirme y ratifique en ella, porq̄ lo q̄ aora dixere parará perjuzio al susodicho. Y luego se le leera su dicho desde el principio al fin: y el responderá, que lo ha oido, y que aquel es su dicho, y el lo dixo, segun que se le ha leido, y es así verdad, y en ello se afirma y ratifica, y si es necesario, lo dice de nuevo, y no por odio. Y si añadiere, o emendar assentarlo, y si no dezir, que no tiene que alterar, añadir, ni emendar. Y se le encargará el secreto debajo de censuras y pena pecuniaria. Y así se assentará al pie de cada testificación. (Y auiendo que examinar contestes se dirá en la comission, que los examine y ratifique como a los

Orden de processar

a los demás.) Y todo ello, y esta comision originalmēte firmado de vuestro nōbre, y del testigo, y personas honestas, y del dicho Notario, o Escriuano, cerrado y sellado lo embiareis a este santo Oficio cō alguna persona de confiança, que a esta ciudad venga, que para lo asfi hazer vos damos poder cumplido, y cometemos nuestras veces.
Fecha en

*Comision por car Quando la comision es por carta, ha de yr re-
ta. frendada de Notario.*

Comision para sebir defensas.

Nos, &c. hazemos saber a vos fulano, que pleito y causa criminal pende en este santo Oficio entre el Promotor Fiscal del, de la vna parte; y fulano vezino de de la otra, sobre las causas y razones en el proceso del dicho pleito contenidas: en el qual ambas partes alegaron de su justicia, hasta que concluyeron, y nos concluimos con ellas, y las recibimos a lz prueua en forma, y por el dicho fulano, y en su defensa fueron presentados ante nos ciertos interrogatorios de defensas, y nombrados para ellas ciertos testigos: y porq nos al presente estamos ocupados en otros arduos negocios, no podemos yr personalmente a los

a los recibir, y si los dichos testigos ante nos huiuiesen de venir llamados personalmente donde residimos, se les seguirian costas y gastos, y serian vexados y fatigados, por ser el camino largo, e por echar esto confiando de vuestra prudencia y buena cōciencia, que sois tal persona, que con todo secreto, cuidado y diligencia haréis lo que por nos vos fuere encomendado y cometido, acordamos de vos cometer y encomendar la recepcion y examinacion de los testigos de las dichas defensas, como por la presente vos lo cometemos, y encorimendamos, y vos damos poder y facultad para que hagais parecer ante vos a los dichos testigos nombrados por parte del dicho fulano, y mediante juramento que primero hagan, los examinadas secretamente y apartadamente por los interrogatorios de preguntas por el presentados, que iran cō esta en las preguntas para que fueren nombrados, y por las generales por ante Escriuano, o notario fiel y legal Christiano y viejo, que jure el secreto: y llevello de fece, y les encargareis el secreto de sus dichos en forma, y lo q̄ asistdixeren, firmado devue fijo nōbre,

y de

Orden de processar

y de cada vno de los tales testigos, sabiendo
escriuir, y del dicho Notario o escriuano,
junto con esta comision originalmente,
cerrado y sellado lo embiad a este santo Oficio
con alguna persona de confiança que
a esta ciudad venga. Dada en

Comision por car
ta.

Edito de ausente,
quando se procede
conforme al capi-
tulo cum contumia
sia, de baret. in 6.
por no estar plena-
mente prouiso el
delito.

Quando la comision es por carta, ha de ir
restendida de Notaria.

Nos los Inquisidores, &c. a vos fulano
vezino de Salud en nuestro Señor Jesu Christo, que es verdadera salud, y
a los nuestros mandamientos, que mas ver-
daderamente son dichos Apostolicos fir-
memete, obedecer y cumplir. Sepades, que

ante nos parecio el Promotor fiscal deste
santo Oficio, y nos denuncio e hizo rela-
cion, diciendo, que vos el suyo dicho estaua-
des notado y testificado en los registros del

Aunque esta rela-
cion se pone como
va, pudeſe alte-
var, añadir, o qui-
tar, conforme a lo
que el Fiscal refie-
re en su peticion,
porque seria posibi-
ble auerſe buido,
trayendole preso, sin proceder contra vos, el dicho delito y

rimen

crimen de la heregia quedaría impunito. Por ende, que nos pedía y pidio mandassemos dar y diessemos nuestra carta de citacion y llamamiento en forma de edito, o de otra manera, pues no sabia dónde estaiades, y a el le seria dificil de vos citar personalmente, para que dentro del termino q por nos os fuese assignado pareciessedes ante nos en nuestra Audiencia a responder de la Fè, y a los Articulos della, y sino pareciessedes, procediessemos cótra vos, como contra persona sospechosa en nuestra Santa Fè Catolica por todo rigor de derecho, y en todo le hiziessemos entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimien to ser justo, y conforme a derecho, y la informacion que contra vos ay, así del dicho delito de la heregia de que estais notado y testificado, como de la fuga y absencia, mandamos dar, e dimos esta nuestra carta de citacion y llamamiento en la dicha razó: por la qual vos citamos y llamamos, para que del dia que os fuere notificada en vuestra persona pudiendo ser auido, o en las casas de vuestra morada, haziédolo saber a vuestra muger, hijos, o criados, si los tencis, o vezinos

*oido de las carec-
les, o auer renegado
en tierra de Mo-
ros, o bueltose La-
terano, y estar don-
de los ay, o auer o-
tras causas, que pa-
reza conueniente
expresarlas en el
edito.*

Orden de processar

vezinos mas cercanos, y leida y publicada en la Iglesia Catredal desta ciudad, y en la parroquial de donde sois vecino, vn Domingo, o fiesta de guardar a la Missa mayor, quando el pueblo estuviere ayuntado a oir los oficios diuinos: por manera, que se presuma venir a vuestra noticia, y dello no podais pretender ignorancia, fasta dias primeros siguientes, que vos damos y assignamos por tres terminos, dando vos dias por cada vn termino, y todos los dichos dias por plazo y termino peremptorio, parezcais personalmente ante nos en la sala de nuestra Audiencia a responder a los delitos de heregia, sobre las cosas de la Fe, y articulos della, de q̄ estais testificado, y a estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, cerca de lo que sobre esta razon os quisiere acusar, pedir, y demandar: lo qual os mandamos que asi hagais y cumplais, sopena de excomunion mayor latæ sententiae, trina canonica munitioñe præmissa. Y si parecieredes en el dicho termino vos oyremos y guardaremos vuestra justicia: en otra manera, el dicho termino passado por vuestra ausencia y con-

cóturnacia fechas y repetidas las dichas canonicas nacioniones premissas en derecho desde aora para entonces, y por el cótrario ponemos y promulgamos en vos la dicha sentencia de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos. Y os apercebimos, q si os dexaredes caer e incurrir en la dicha sentencia de excomunió, y della estuviere des ligado, oiremos al dicho Promotor fiscal, y procederemos cótra vos por todas las penas en derecho establecidas contra los hereges apostatas, segú que fuere de justicia: para lo qual, y para os ver declarar por publico excomulgado, y para todos los autos de la causa, a q de derecho deuais ser citado, y llamado, y especial citacion se requiera, hasta la sentencia difinitiva, pronunciacion, y ejecucion della inclusive, vos citamos y llamamos especial y peremptoriamente, y vos señalamos y auemos por señalados los estrados de nuestra Audiencia y tribunal, donde se haran y notificaran los autos necessarios, y os pararan tanto perjuyzio y daño, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificasen, aunque requieran otra qualquier citacion

G per-

Orden de proceſſar

personal. Y mádamos, que esta nuestra carta sea fixada en vna de las puertas principales de la Iglesia, o Iglesias, donde se leyere y publicare, y que so la dicha pena de excomunión mayor latæ sententiae, y de cada cié mil maraudis para los gastos del dicho santo Oficio, ninguna persona la quite, rafgue, ni cancele, y demás de las dichas penas procederemos contra las tales personas, como contra fautores de hereges, impedidores, y perturbadores del libre ejercicio del dicho santo Oficio: y mandaremos executar en sus personas y bienes todas las penas en derecho establecidas. En testimonio de lo qual mandamos dar è dimos la presente, firmada de nuestros nombres, y sellada co el sello del dicho santo Oficio, y refrendada de vno de los notarios del secreto del.

Dada en la ciudad de

Danse dos editos de vn tenor firmados y sellados en forma, y el vno dellos queda fixado en las puertas de la Iglesia, y este va escrito a lo largo, y en el otro que se escribe a lo ordinario, se ponen las notificaciones que se hazé en la casa del reo, y a su mujer, hijos, o criados si los tiene, y la lectura en

en la Iglesia, y sea de como el otro queda fixado, en caso que no le ayan quitado.

Despues el Fiscal ha de acusar tres veces la rebeldia por el orden q se dan los terminos al fin de los diez, o veinte primeros, y lo mismo a los segundos, y al fin de todo el termino la tercera rebeldia, atendiendo q ningun termino quede circúdito, porque el proceso vaya bien sustanciado.

Instrucion 64.

Y si alguno de los terminos viniere a cumplir- *Aduertencia.*

*se en dia feriado, se ha de acusar la rebel-
dia el primero dia juridico, y algunos la
acusan el dia antes, protestando ratifi-
carla el dia despues, y assilo hacen el
primero juridico siguiente.*

En la ciudad de a dias del *Primerarebeldia.*
Mes de año de ante
los señores Inquisidores Licenciados fula-
no y fulano a la Audiencia de la mañana, o
tarde, parecio presente el Licenciado fula-
no Promotor fiscal deste santo Oficio, y
dixo, que acusaua y acusò la rebeldia de fu-
lano, q por esta carta de edito auia sido ci-
tado, y llamado, y pues no auia parecido en
el primero termino q se le auia assignado,

Orden de proceſſar

pedía y pidio a sus mercedes mandassen auerle por rebelde y contumaz, y dar su carta denunciatoria contra el.

Los dichos señores Inquisidores dixeró, que auian y huiieron por acusada la dicha rebeldia, y eran prestos de proueir justicia. Passò ante mi fulano Notario.

Segunda rebeldia.

Lo mismo que en la rebeldia antes de esta, saluo que diga, pues no auia parecido en el segundo termino.

Tercera rebeldia.

Lo mismo, saluo que diga, pues no auia parecido en el primero, ni segundo, ni en el tercero y peremptorio termino, que se le auia assignado, pedia, y pidio a sus mercedes, le huiiesen por rebelde y contumaz, y le declarassen auer caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor, y estar della ligado, y mandassen dar, y diessen carta denunciatoria en forma contra el. Y pidio justicia.

Los dichos señores Inquisidores, dixerón, que auian y huiiero por acusada la dicha tercera rebeldia del dicho fulano, y por mayor justificacion de gracia y benignidad, le concedian y concedieron otros dias, para q' parezca segú le està mandado, y no

y no lo haziédo desde aora para entonces, y de entonces por aora le pronunciauan y declarauan, pronunciaron y declararon por rebelde y contumaz, y auer caido e incurrido en sentencia de excomunion mayor: y mandaron dar su carta denunciatoria en forma contra el, para que sea publicado por publico excomulgado. Pasó ante mi fulano Notario.

Nos, &c. hazemos saber a vos los Arci- *Denunciatoria et
tra absentia.*
prestes, Vicarios, Curas, Beneficiados, Cle-
rigos, y capellanes de todas las ciudades,
villas, y lugares de nuestro distrito y jurisdi-
cion, y fuera del, y a cada vno, y qualquier
de vos, que a pedimiento del Promotor fis-
cal deste santo Oficio, nos huiimos dado
y discernido nuestra carta de edito, y cita-
cion, y llamamiento contra fulano vezino de
ausente fugitivo, por la qual en
efeto le citamos, llamamos, y mandamos,
que dentro de cierto termino en ella con-
tenido pareciesse personalmente ante nos
en esta ciudad de en la sala de nuestra
Audiencia a responder a los delitos de he-
regia, sobre las cosas de la Fè, y articulos
della, de que estaua testificado so pena de

Orden de processar

excomunion mayor, con sus moniciones, segú mas largamente se contiene en la dicha nuestra carta: la qual por su ausencia fue leida y publicada en la Iglesia Catredal desta

Si se leyó, o fixó en otras partes, se podrá decir, y también si se notificó en su casa, y a quien.

ciudad, y en la parroquial de donde el susodicho era vecino y parroquiano, y fijada en las puertas principales de la: y el dicho Promotor fiscal a los terminos de la dicha nuestra carta acusó la rebeldia del susodicho, y nos pidió pues no auia parecido, le huijiessemos por rebelde y contumaz, y le declarassemos auer caido e incurrido en la dicha sentencia de excomunion mayor, y le mandassemos dar e diessemos nuestras cartas denunciatoria y las demás, agrauadas cótra el, y en todo le hiziessemos entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo y conforme a derecho, y como el dicho fulano en los terminos que le fueron asignados, ni en otros días mas, no parecio, huiimosle por rebelde y contumaz, y le declaramos auer caido e incurrido en la dicha sentencia de excomunion mayor, y estar della ligado. Y mandamos dar y dimos esta nuestra carta denunciatoria en la dicha razon, por el tenor de la

la qual vos amonestamos y mandamos en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor, que dende en adelante que la vieren cada uno devos en vuestras Iglesias a las Missas mayores todos los Domingos y fiestas de guardar, quando el pueblo estuuiere ayuntado a oir los oficios diuinios, denunciedes, y hagades denunciar por publico excomulgado de excomunion mayor al dicho fulano, ca nos por tal lo declaramos y pronunciamos, y no cesseis de lo assi fazer y cumplir, hasta tanto que el susodicho venga a obediencia de la santa madre Iglesia, y merezca auer beneficio de absolucion, y veades otra nuestra carta en contrario desta. Dada en

Esta se ha de publicar como el edito, y fixar en las puertas de la Iglesia.

Passado vn año del dia de la publicacion desta carta, el Fiscal haze su pedimiento para que sea relaxado y condenado en las penas del derecho: y con esto se pronuncia sentencia.

Visto por nos los Inquisidores contra la heretica prauedad y apostasia en

*Sentencia contra
y absente quando se*

Orden de proceſſar

procede conforme su partido por autoridad Apostolica, juntamente con el Ordinario de vn proceſſo de pleito y causa criminal, que ante nos ha pendido y pende entre partes de la vna, el Promotor fiscal deſte Santo Oficio actor acusante, y de la otra fulano vezino de absente fugitiuo, cuya eſtatua eſtā presente, ſobre y en razó que el dicho Promotor fiscal parecio ante nos, y por ſu peticion que preſentó, nos hizo relacion, diziendo : (Hafe de inferir la relacion de la peticion, y lo que por ella pide, &c.) Lo qual por nos visto juntamente con la informacion que preſentó contra el dicho fulano, aſſi cerca de los dichos delitos de heregia de que eſtā teſtificado, como de la fuga y absencia: mandamos dar e dimos nuestra carta de edito, citació, y llamamiéto en forma, contra el; por la qual le manda mos, ſo pena de excomunión mayor latæ ſententiæ, trina canonica monitione præmissa, que dentro de cierto termino en ella contenido, pareciesſe personalmente ante nos en la ſala de nuestra audiencia a responder a los delitos de heregia ſobre las cosas de la Fè, y articulos della, de que eſtava teſti-

testificado, y estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, y tomar copia y traslado de lo que en esta razon le quisiese acusar, pedir y demandar, apercibiendole que si pareciesse seria oido, y le guardariamos su justicia: en otra manera el termino passado oiriamos al dicho Promotor fiscal, y procederiamos en la causa, y en ella proueeria mos lo que fuese de justicia, citandole para todos los autos del proceso hasta la sentencia definitiva inclusiue, y señalandole los estrados de nuestra Audiencia y tribunal, segun mas largamente en la dicha nuestra carta se contiene: la qual por no auer podido ser auido, fue leyda y notificada. (Ha de decir si se notificò en su casa, y a quien, &c.) y publicada en la Iglesia Catredal desta ciudad, y en la parroquial de donde el susodicho eravezino, y fixada en las puertas dellas, y a los terminos el dicho Promotor fiscal acuso sus rebeldias, y pido le declarassemos por publico excomulgado, y mandassemos dar ydiessemos nuestra carta denunciatoria contra el: y por no auer parecido en los terminos que le fueron asignados, ni en elq por mayor justificacion se

Orden de processar

se le dió de gracia, le huiimos por rebelde y contumaz; y mandamos dar e dimos esta nuestra carta denunciatoria en forma contra el la qual se notificó y publicó en las dichas Iglesias, y fixó en las puertas dellas, se gun constó por fee y testimonio autentico. Despues de lo qual el dicho Promotor fiscal pareció ante nos, y por su peticion nos hizo relacion, diciendo (refiriendo lo que dixere en sustancia, y lo que pidiere, &c.) Lo qual todo por nos visto, auido nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias.

Christi nomine invocato.

*Quando es contra
absente que ay asis-
do reconciliador; ba-
de decir, siéto y si-
mulado confidente,
impunito relapso*

Fallamos, la intencion del dicho Promotor fiscal bien y cumplidamente prouada, tanto q baste para auervitoria en esta causa: en consecuencia de lo qual que deuemos de declarar, y declaramos el dicho fulano auer estado en la dicha sentencia de excomunion mayor por vn año y mas tiempo, y que deuemos pronunciar y declarar, pronunciamos y declaramos, cōdenar y condenamos al dicho fulano por herege apostata, e auer caido e incurrido

en

en todas las penas y censuras en que caen e
incurren los hereges apostatas : las quales
mandamos seá executadas en sus personas
y bienes, y relaxamos la persona del dicho
fulano , si pudiere ser auida, a la justicia y
braço seglar, para q en el sea ejecutada la
pena q en derecho tal caso requiere , o por
bien tuuiere la dicha justicia seglar. Y por
que al presente la persona del dicho fulano
absente no puede ser auida, mádamos , que
en su lugar sea sacada al auto vna estatua, q
represente su persona, con vna coroza de
condenado, y vn sambenito , que tenga de
vna parte las insignias y figura de condena
do, y de la otra vn letrero del nombre del
dicho fulano: la qual estatua esté presente
al tiempo q esta nuestra sentencia se leyere,
y aquella sea entregada a la justicia y braço
seglar acabada de leer la dicha sentencia; pa
ra que la mande quemar e incinerar. Y de
clararemos sus bienes muebles y raízes, y se
mouientes ser confiscados , y pertenecer a
la camara y fisco de su Magestad: y por esta
nuestra sentencia se los aplicamos; y a su Re
ceptor en su nombre, desde el dia y tiepo q
cometio los dichos delitos, cuya declaració

*Atende si es cleri
go, para la confis
cacion de bienes.*

Orden de processar

*Si es muger no ba
de dezir nietos.* en nos reseruamos, y declaramos por inabilles, e incapazes a los hijos y hijas del dicho fulano, y a sus nietos por linea masculina, para poder tener, auer, y posseer dignidades, beneficios, y oficios; assi Ecclesiasticos como seglares, y otros oficios publicos y de honra, y no poder traer armas, oro, plata, ni perlas, ni piedras preciosas, ni corales, seda, chamecote, ni paño fino, ni andar a caballo, ni exercer, ni vsar de las cosas arbitrarias a los semejantes inhabiles prohibidas; assi por derecho comun, como por leyes y prematicas destos Reynos e instrucciones del Santo Oficio. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, assi lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores Inquisidores y Ordinario, que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando auto publico de la Fe en la plaza mayor desta ciudad de en vnos cahaflos altos de madera, Domingo diaj del mes de año de presentes el Licenciado fulano Fiscal, y vna estatua, con las insignias contenidas en la dicha

dicha sentencia: la qual fue entregada a la justicia y brago seglar, siendo a todo ello presentes por testigos fulano, fulano, fulano, tres, o quatro personas de las mas calificadas, y otras muchas personas Eclesiaستicas y seglares, y nosotros fulano, y fulano Notarios.

Nos los Inquisidores, &c. a vos fulano vezino de Salud en nuestro Señor Iesu Christo, que es verdadera salud, y à los nuestros mandamientos, que masverdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, que ante nos parecio el Promotor fiscal deste santo Oficio, y nos denuncio e hizo relacion, diciendo, que vos el suso dicho estauades notadoy testificado en los registros del santo Oficio, del crimen y delito de la heregia y apostasia, y que por miedo que tuvistes de ser preso y castigado por ello os aviades ausentado de la dicha y de todos los Reynos y señorios de su Magestad: y que si asi huviesser de passar y quedar sin proceder contra vos el dicho delito y crimen de heregia, quedaria impunito. Por ende, q nos pedia y pidio madassemos

Edito cõtra absente, quando está el delito cumplidamente prouado.

Aunq; esta relaciõ se pone como va: puede alterar, añadir, o quitar, conforme a lo que el Fiscal refiere en su peticiõ, porq; seria posible auerse huido, trayendole preso, o ydo de las carceles: auer renegado en tierra de Moros, o buelto e Luterano, y estar don de los ay, o auer otras causas que parezca conueniente expresarlas en el edito.

dar

Orden de processar

dar y diessemos nuestra carta de citacion
y llamamiento en forma de edito, o de o-
tra manera, pues no sabia donde estauades,
y a el le seria dificil de vos citar personal-
mente, para q dentro del termino que por
nos os fuese assignado, pareciesedes ante
nos en nuestra Audiencia a responder de
la Fé, y a los articulos della, y sino parecie-
fedes procediessemos cótra vos, como con
tra persona sospechosa en nuestra santa Fè
Catolica, por todo rigor de derecho, y en
todo le hiziessemos entero cumplimiento
de justicia. Y nos visto su pedimiento ser
justo y conforme a derecho, y la informa-
cion que contravos ay; y assi del dicho deli-
to de la heregia de que estais notado y tes-
tificado como de la fuga y absencia. Man-
damos dar e dimos esta nuestra carta de ci-
tacion y llamamiento en la dicha razon.
por la qual vos citamos y llamamos, para
que del dia q vos fuere notificada en vuestra
persona, pudiédo ser ayudo, o en las casas de
vuestra morada, haziédolo saber a vuestra
muger, hijos, o criados si los teneis, o vezi-
nos mas cercanos, y leida y publicada en
la Iglesia Catredal desta ciudad, y en la
parro-

parroquia de donde sois vezino,
vn Domingo, o fiesta de guardar a la Missa
mayor, quando el pueblo estuiere ayun-
tado a oir los oficios diuinos : por manera,
que se presuma venir a vuestra noticia, y
dello no podais pretender ignorancia , hasta

dias primeros siguientes, que vos
damos y assignamos por tres terminos,dan-
do vos dias por cada vn termino,
y todos los dichos dias por plaço y
termino peremptorio parezcais personal-
mente ante nos en la sala de nuestra Au-
diencia a estar a derecho con el dicho Pro-
motor fiscal,cerca de lo que sobre esta ra-
zon os quisiere pedir y demandar , y to-
mar copia y traslado de la acusacion,o acu-
saciones que os quisiere poner, y dezir y
alegar cótra ellas,y de vuestro derecho lo
que dezir y alegar quisieredes,y si parecie-
redes en el dicho termino, vos oyremos y
guardaremos vuestra justicia: en otra ma-
nera,aquel passado,oyremos al dicho Pro-
motor fiscal lo que dezir y alegar quisie-
re,y procederemos en la causa, segun que
fuere de justicia , sin vos mas citar, ni lla-
mar,que para todo ello, y para los demas
autos

Orden de processar

autos del proceso a que de derecho deuaís ser citado y llamado, y especial citacion se requiera hasta la sentencia definitiva, pronunciaciōn y ejecuciōn della inclusiōn, vos citamos y llamainos especial y peremptoriamente, y vos señalamos y auemos por señalados los estrados de nuestra audiencia y tribunal, donde se haran y notificaran los autos necessarios, y os pararan tanto per juicio y daño, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen, aunque requieran otra qualquier citaciōn personal. Y mandamos, que esta nuestra carta sea sifxada en una de las puertas principales de la Iglesia, o Iglesias donde se leyere y publicare, y que so la dicha pena de excomunio mayor latē sententiae, y de cada cien mil maraudis para los gastos del dicho santo Oficio ninguna persona la quite, rasgue, ni cancele; y demas de las dichas penas procederemos contra las tales personas, como contra fautores de hereges, impedidores y perturbadores del libre ejercicio del dicho santo Oficio, y mandaremos executar en sus personas y bienes, todas las penas en derecho establecidas. En testimonio de lo qual

qual mandamos dar e dimos la presente firma
da de nuestros nombres, y sellada co' el
sello del dicho santo Oficio, y refrendada
de vno de los Notarios del secreto del Da-
da en la

Danse dos editos de vn tenor firmados y
sellados en forma, y el vno dellos queda fi-
xado en las puertas de la Iglesia, y este va
escrito a lo largo: y en el otro que se escriue
a lo ordinario se ponen las notificaciones
que se hazen en la casa del reo, y a su mu-
ger, e hijos, o criados si los tiene, y la lectura
en la Iglesia, y fee de como el otro queda
fixado en las puertas della: y tambien de co-
mo se dexa fixado en caso que no le ayan
quitado.

Despues el Fiscal ha de acusar tresvezes
la rebeldia por el orden que se dan los ter-
minos al fin de los diez dias, o veinte pri-
meros, y lo mismo a los segundos, al fin
de todo el termino la tercera rebeldia, até
diendo que ningun termino quede circun-
dudo, porque el proceso vaya bién substancial-
ciado.

*Si alguno de los terminos viniere a cum-
plirse en dia feriado, se ha de acusar la
re-*

Orden de processar

rebeldia el primero dia juridico, y algunas
nos la acusan el dia antes, protestando
ra. fiscal la el dia despues, y assi lo hace en
el primero dia juridico.

Y a la vltima rebeldia se han por señala-
dos los estrados, y el Fiscal le pone acusa-
cion, y della se manda dar traslado al reo,
y se notifica en los dichos estrados, y se le
acusan tres rebeldias, y conclusa la causa se
recibe a prueua, y ratifican los testigos, y
dello se haze publicacion, y concluye la
causa disintiuamente, notificando todos
los autos en los dichos estrados, conforme
a lo que dispone la instrucion 19.de Seuilla
del año 1484. en el segundo modo que da
de proceder contra absentes.

Aduertencia.

Pero base de aduertir, que el reo no se deve
proueer de curador, como en alguna par-
te se ha hecho: porque solo esto se haze en
las causas de difuntos, contra cuyas me-
morias y famas se procede.

Sentencia. contra
absente quando se
base el proceso en
via ordinaria.

Visto por nos los Inquisidores contra la
heretica prauedad y apostasia en
y su

y su partido por autoridad Apostolica, juntamente con el Ordinario de vn proceso de pleito y causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes de la yna el Promotor fiscal deste Santo Oficio actor acusante, y de la otra fulano vecino de absente fugitivo, cuya estatua està presente, sobre y en razon que el dicho Promotor fiscal, parecio ante nos, y por su peticion, que presentò, nos hizo relacion, diciendo (Hase de inferir la relacion de la peticion, y lo que por ella pide, &c.) Lo qual por nos visto, juntamente con la informacion que presentó contra el dicho fulano; assi cerca de los dichos delitos de heregia, de que estaua testificado, como de la fuga y absencia: mandamos dar e dimos nuestra carta de edito, citacion, y llamamiento en forma: por la qual le mandamos que dentro de cierto termino en ella contenido pareciesse ante nos personalmente en la sala de nuestra Audiencia a estar a derecho con el dicho Promotor fiscal, y tomar copia y traslado de la acusacion, o acusaciones que en esta razon le quisiesse poner, y dezir, y alegar contra ellas, y de su

Orden de processar

derecho lo q̄ dezir y alegar quisiese, que si pareciesse le oyriamos, y guardariamos su justicia, en otra manera el dicho termino passado oyriamos al dicho Promotor fiscal lo que dezir y alegar quisiese, y procederiamos en la causa, segun que fuese de justicia, citandole para todos los autos del proceso, hasta la sentencia definitiva incluse, señaladole los estrados de nuestra Audiencia y tribunal, segun mas largamente en la dicha nuestra carta se contiene: la qual por no auer podido ser auido, fue leyda y notificada. (Ha de dezir si se notificó en su casa, y a quié, &c.) y publicada en la Iglesia Catedral desta ciudad, y en la parroquial de donde el susodicho era vezino, y fixada en las puertas dellas, y a los terminos el dicho Promotor fiscal acusó sus rebeldias, y por no auer parecido en los dichos terminos, le huiimos por señalados los estrados en forma, y el dicho Promotor fiscal parecio ante nos, y presentó su acusacion en forma contra el: por la qual en efecto dixo, &c. (Poner la relacion de la acusació, y lo que pide.) De la qual mandamos dar copia y traslado al dicho fulano, y ter-

termino en que respondiese a ella, y en su ausencia se notificó en los estrados, y el dicho Fiscal acusó sus rebeldías, y la causa fue conclusa, y por nos recibidas las partes a prueua, se ratificaron los testigos en la forma del derecho, y dellos se hizo publicacion: de la qual mandamos dar traslado al dicho fulano, para que alegasse de su justicia, y por su ausencia se notificó en los estrados, y el dicho Fiscal acusó sus rebeldías, y la causa se concluyó definitivamente, y aui do nuestro acuerdo y deliberacion con personas de letras y rectas conciencias.

Christi nomine invocato.

Allamos atentos los autos y meritos del dicho proceso el dicho Promotor fiscal prouò bien y cúplidamente su acusaçió, segú y como prouar le cóuino, en cõsecuencia de lo qual q̄ deuemos de declarar, y declaramos el dicho fulano auer sido y ser herege apostata, fautor y encubridor de hereges, y por ello auer caido e incurrido en sentencia de excomunión mayor, y estar della ligado, y en confiscació y perdimiento

*Atendesi es cleri-
go para la confisca-
cion de los bienes.*

Orden de processar

de todos sus bienes: los quales mandamos aplicar y aplicamos a la Camara y fisco de su Magestad, y a su Receptor en su nombre, desde el dia y tiempo q començo a cometer los dichos delitos de heregia, cuya declaracion en nos referuamos, y relaxamos la persona del dicho fulano, si pudiere ser auido, a la justicia y braço seglar, para que en el sea executada la pena q de derecho en talcasose requiere. Y porque al presente la persona del dicho fulano absente no puede ser auida: mandamos, que en su lugar sea sacada al auto vna estatua, que la represente, con vna coroza de condenado, y con vn sanbenito, que tenga de la vna parte las insignias y figura de condenado, y de la otra vn letrero del nombre del dicho fulano: la qual estatua esté presente al tiépo que esta nuestra sentencia se leyere, y aquella sea entregada ala justicia y braço seglar acabada de leer la dicha sentencia, para que la mande quemar e incinerar. Y declaramos por inabiles e incapazes a los hijos

*Si es muger no ha
de dezir nietos.* e hijas del dicho fulano, y a sus nietos por la linea masculina, para poder auer, tener, y posseer dignidades, beneficios, y oficios,

osficios , assi Eclesiasticos, como seglares,
que sean publicos, o de honra; y no poder
traer sobre si, ni sus personas, oro, plata, ni
perlas, ni piedras preciosas, ni corales, se-
da, chamelote, ni paño fino, ni andar a ca-
uallo, ni traer armas, ni exercer , ni vsar de
las cosas arbitrarrias a los semejantes inabi-
les prohibidas, assi por derecho comun, co-
mo por leyes y prematicas destos Reynos,
e instrucciones del Santo Oficio. Y por esta
nuestra sentencia difinitiva, juzgando, assi
lo pronunciamos y mandamos en estos es-
critos, y por ellos.

Orden de processar

muchas personas Eclesiasticas y seglares,

Edito de reconciliado absente. y nosotros fulano, y fulano Notarios.

Nos, &c. a vos fulano vezino de

Aduiertase, que a los semejantes, y a todos los que se les causan seguidos o mas procesos, en presencia, o ausencia se les han de acumular el primero, y los demás, poniéndolos por principio, sin contártar se con poner solamente la sentencia y abjuraciones, como algunas veces se hace: porque es muy conueniente y necesario ver los dichos procesos, para la determinación del último.

Salud en nuestro Señor Iesu Christo, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, q ante nos parecio el Promotor fiscal deste fanto Oficio, y nos hizo relacion, diciendo, que por los processos y registros deste santo Oficio constaua y parecia, como vos el dicho fulano auiades sido preso en el, por delitos de heregia que auiades hecho y cometido contra nuestra santa Fé Catolica, ley Euangelica, y estando preso se auiá hecho y causado cótra vos proceso, y por las confessiones que auiades hecho, y señales de arrepentimiento q auiades mostrado, auiades sido admitido a reconciliacion por nos (o por los Inquisidores que a la sazon eran) creyendo os conuertiades de puro coraçō, y Fé no fingida, y se os auiá impuesto pena y penitēcia de habito y carcel perpetuos, o y se os auiá mandado que la dichacarcella guardassedes en la carcel perpetua deste Santo Oficio, y hiziesedes y cum-

cumpliessedes las otras penitencias, que por la sentencia que contra vos se auia dado y pronunciado se os mandauan: de la qual y del proceso que contra vos se auia hecho, hazia presentacion, para que nos constasse de todo ello, y de como se os auia mādado lo cumpliessedes, so pena de impenitente relapso; y que era asfi; que como siempre os estuuistes y estais herege apostata, y no os cōuertistes de puro coraçon, sino fingida y simuladamente, como impenitente relapso aveis dexado de cumplir las dichas penitencias que os fueró impuestas, y quebrantando la dicha carceleria q os fue mandada guardar, y os ausentastes della, y desta ciudad, y destos Reynos, a fin y efeto de estar y permanecer en los dichos vuestros errores, abscondiendoos en partes y lugares do no podiades ser auido, como parecia por el dicho vuestro proceso è informacion sobre ello recibida, de que hazia presentacion. Por ende, que nos pedia y queria, que en vuestra ausencia y rebeldia os declarassemos auer hecho y cometido los dichos delitos, y auer sido ficto y simulado confitente, e impenitente relapso, y estar

Orden de processar

estar ligado en sentencia de excomunion mayor, y pudiendo ser auido en persona, y sino vuestra estatua relaxassemos a la justicia y braço seglar, declarando vuestros bienes pertenecer a la Camara y fisco de su Magestad. Y si para mayor justificacion fuese necesario dar cartas de citacion y llamamiento las diesssemos para que se notificassen y leyessen en las partes y lugares que el derecho quiere: y sobre todo le hiziessemos entero cumplimiento de justicia. Y por nos visto lo susodicho, queriendo prouer lo que toca al seruicio de Dios, y al bien de la justicia, mandamos dar e dimos la presente en la dicha razon: por el tenor de la qual vos amonestamos y requerimos: y en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor: primo, secundo, tercio peremptoriamente, segun forma de derecho, vos mandamos, que del dia q esta nuestra carta fuere leyda en vuestra presencia si pudieredes ser auido, y sino, en las casas de vuestra morada, haziendolo saber a vuestra muger, hijos, y padres si los auéis, o a los vezinos mas cercanos, o siendo leyda publicamente en la Iglesia Catredal, o parro-

parroquia do donde sois vezino, y
afixada en vna de las puertas della, para q̄
mejor venga y pueda venir a vuestra noti-
cia, y de otras personas que vos lo hagan fa-
ber, y dello no podais pretender ignorancia,
fasta dias primeros siguientes:
los quales vos damos y assignamos por tres
terminos, y moniciones canonicas, dando os
dias por cada termino, y ro-
dos los dichos dias por plazo y
termino peremptorio, monicion canonica
premissa en derecho, vos el dicho fula-
no parezcais ante nos personalmente en la
sala de nuestra Audiencia a dar razon de
lo que el dicho Fiscal os pide y quiere pe-
dir y demandar a cerca de lo susodicho, y
como sentis de nuestra santa Fè Católica, y
tomar copia y traslado de la acusacion, que
os entiende poner, y de todos los otros au-
tos que contra vos hiziere, e oir sentencia
o sentencias, asist interlocutorias como difi-
nitivas, que sobre la dicha razon se dieren,
y pronunciaren, y ejecucion dellas, y si pa-
recieredes en el dicho termino, oir vos he-
mos, e guardaremos en todo vuestra justi-
cia: en otra manera, si rebelde y contumaz
fue-

Orden de processar

fueredes, passado el dicho termino , auidas aqui por repetidas las dichas canonicas misiones, desde aora para entonces, y de entonces para aora , ponemos y promulgamos en vos sentencia de excomunion mayor, y vos excomulgamos en estos escritos, y por ellos: y vos apercebimos, que pasado el dicho termino, vuestra ausencia auida por presencia, oyremos al dicho Promotor fiscal , y procederemos en la dicha causa, segun que hallaremos por derecho, proueyendo en todo justicia. Para lo qual todo que dicho es, y para cada cosa y parte dello, y para todos los autos del dicho proceso, hasta la sentencia definitiva y execucion della inclusive , vos citamos y llamamos especial y expressamente, y os señalamos los estrados de la Audiencia deste santo Oficio, donde vos seran notificados los dichos autos, y cada uno de los, y os parara tanto perjuicio, como si en vuestra propia persona se hiziesen y notificassen. Otros si so la dicha pena de excomunion mayor latæ sententiæ, mandamos a todas y qualesquier personas de cualquier estado y condicion que sean, que supieren , o huiieren,

visto,

visto, o oido dezir donde el suso dicho suli-
lano esté, o quién le ayudo su favor, calor,
y ayuda para se yr y auientar de la dicha
cacerlería y penitencia, y las mismas perso-
nas que lo ayandado, o favorecido, lo végá
luego a dezir y manifestar, diziendo y ma-
nifestando lo que dello supieren, con aper-
cebimiento que les hazemos, que no lo cù-
pliendo procederemos cótra ellos a los de-
clarar por publicos excomulgados, y ex-
ecutar las penas en derecho establecidas.

*(La pena que no se quite, ni rasgue, conforme
ala antes desta.) En testimonio de lo qual,
&c. selló y firmas.*

*Hase de aduertir que a los reconciliados, o
penitenciados, có abjuració de vacheméti,
que estando reclusos quebrantan sus peni-
tencias, y se ausentan, no auiendo contra
ellos otra informació falso de la fuga se
les deuen hacer sus processos, cóforme al
capitulo cù consumacra, porque la sospe-
cha que resulta de la fuga, juntocála de
auerse deixado estar excomulgados mas
tiempo de un año, hagan en tera prouanza
para poderlos declarar por hereges rela-*

Aduertencia.

p/so/s.

Orden de processar

psos, y relaxar sus estatutas al braço seglar. Pero auiendo informacion, por la quale estācōyendos de auer cometido nueuos delitos de heregia, y ausentādo se les podrá hazer los processos en la via ordinaria, cōforme al segudo modo q dispone la instruciō 19. de Seuilla del año de 1484 mas esto no se deve hazer cō sola la informaciō de la fuga, como algunos lo hā acostumbrado, porque aquella no basta para cōdenarlos por relapsos, como se determinó en el Consejo en cierta causa, q auendose procedido en ausencia, con sola la informacion de la fuga, contra cierta persona reconciliada ausente, y relaxadola en estatua al braço seglar, como relapsa, se reuocó la sentencia, por no estar conuenida de nuevos delitos, y se mandarō restituir, y restituyeron los bienes que por ella se le auian confiscado.

Tambien se dan dos cartas de un tenor, una para fixar en la puerta de la iglesia, y otra en que se ponen las notificaciones, y se pone en el proceso.

Acusanse las rebeldias por el orden que está dicho en las cartas antes desta: salvo, que

que algunas veces se pide denunciatoria, y otras se sigue el proceso ordinario, anédo por señalados los estrados en la ultima rebeldia, y pone el Fiscal la acusacion, y recibir la causa aprueba, ratificar testigos y hacer los otros autos, hasta concluir la causa con los estrados, sin nombrar curador, ni defensor. Pero cerca de esto se ha de atender a lo que se aduerte despues de la data de este edito.

Si se da denunciatoria en la relacion della, base de aduertir que sea conforme a lo que se contiene en el edito, lo demas conforme a la passada.

La sentencia se hara, segun la forma, como hubiere hecho el proceso.

Nos, &c. A vos los hijos, nietos, descendientes, herederos, legatarios, y otras qualesquier personas que interesse pretendieren de fulano difunto, vezino que fue de

y a otras qualesquier personas de qualquier estado, grado, orden, dignidad, o condicion que sean, a quien por infamia, o interesse, o por otra qualquier manera toca, y atañe, tocar, y atañer puede la causa y negocio infrascriptos, cuyos nombres y

Edicto de memoria y fama.

La instrucion 61. da la forma que se ba de guardar en las causas de difuntos; y tambien las instrucciones 62. y

cog-

Orden de processar

*Las instrucciones cognombres auemos aqui por expressados
59 y 60, ordenan y nombrados. Salud en nuestro Redentor
lo que sedue ba- Iesu Christo, y a los nuestros mandamien-
ter quando algun preso muere, o pier tos, que mas verdaderamente son dichos
de el juicio.*

Apostolicos, firmemente obedecer y cumplir. Sepades, que ante nos parecio el Promotor fiscal deste Santo Oficio, y nos denuncio, y dixo en como el susodicho viuiendo en esta presente vida, estando en abito y possession de Christiano, y assi se nombrando, gozando y vsando de los priuilegios, exenciones, inmunitades, que los fieles y Catolicos Christianos gozan, y deuen gozar, auia hereticado y apostatado en vilipendio, y menosprecio de nuestro Salvador Iesu Christo, y de su santa Fè Católica, guardado la reprobada ley de Moysen, teniendo y creyendo sus preceptos, ritos, y ceremonias que los Iudios tenian y guardauan en gran peligro y condenacion de su anima, y escandalo de los fieles Christianos y perfeuerando assi en sus errores auia senecido sus dias, y que entendia el dicho Promotor fiscal denunciar y acusar ante nos, y poner contra el susodicho su acusacion y demanda en aquella via e forma que de

*Atendo, fíes de la
fiebre de Maboma,
e de Lutero.*

de derecho deuiese y pudiese, porque la memoria y fama del susodicho no quedasse entre los viuientes, y en detestacion de tan grande maldad su nombre fuese quitado de sobre la haz de la tierra, y sus delitos fuesen manifestados y publicos, y no quedassen sin castigo: sobre lo qual nos pidio nuestra carta de edito, citacion, yllamamiento, para vos los susodichos, y para cada uno de vos en la forma necessaria de derecho, y en todo se le hiziese entero cumplimiento de justicia. Y nos visto su pedimiento ser justo conforme a derecho, mandamos al dicho Promotor fiscal nos diesse informacion de los delitos de heregiay apostasia, que el susodicho auia fecho y perpetrado en su vida, despues que recibio agua de Baptismo, e q sobre ello hariamos lo q de justicia hallassemos: e auida informacion de lo susodicho, y por nos vista, mandamos dar, e dimos la presente carta de edito, citacion y llamamiento para vos los susodichos, y para cada uno de vos so la forma en ella contenida: por la qual y su tenor, vos citamos y llamamos, para que del dia que esta nuestra carta vos fuere leyda y notificada

Orden de processar

en vuestras personas pudiédo ser quidas, y
sino ante las puertas de las casas de vuestras
moradas, haziéndo saber a vuestras muje-
res, hijos, o criados si los teneis, o dos vezi-
nos mas cercanos: demandara que se presu-
ma venir a vuestra notici , y dello no po-
dais pretender ignorancia, hasta dias
primeros siguientes: los cuales vos damos
y assignamos por tres terminos , dando os
dias por cada termino, y todos
dias por plaço y termino peremptorio tri-
na canonica monicione en derecho pre-
missa, vengais y parezcais, y cada uno de
vos parezcayvégá ante nos en esta nuestra
Audiencia, donde al presente residimos, o
donde quiera que estuiere mos y residie-
remos a verponer la demanda, o demásas,
acusacion, o acusaciones que el dicho Pro-
motor fiscal pusiere contra la memoria y
fama del dicho fulano, y a tomar copia y
traslado dellas , y a responder, y alegar, y
procurar la defensa de la dicha memoria
y fama, y todo lo que de derecho vieredes
os conuiene: e si parecieredes en el dicho
termino, oir vos hemos, e guardaremos
vuestra justicia : en otra manera el dicho
termino

termino passado, no pareciédo, vuestras audiencias auditadas por presencias, oyremos al dicho Promotor fiscal lo que dezir y alegar y prouar quisiere, y recibiremos su acusacion y acusaciones, y denunciaciones, y prouanca, y procederemos en la caufa, segú y como por derecho hallaremos, hasta darse sentencia definitiva. Para lo qual todo q' dicho es, y para cada vna cosa y parte dello, y para todos los autos q' citacion requiere, successiue uno en pos de otro, hasta la final conclusion y sentencia definitiva inclusiue, por la presente vos citamos y llamamos especial y peremptoriamente, a vos y a cada uno de vos, y vos señalamos los estrados de la dicha nuestra Audiencia, a donde vos seran notificados, y os pararan tanto per juicio, como si en vuestras propias personas se notificassen. Y porq' ninguna persona pueda pretender ignoracia de lo suodicho, mandamos q' esta nuestra carta sea publicada, y leida en alta e inteligible voz en la Iglesia parroquial de vn Domingo, o fiesta de guardar a la Missa mayor, y despues sea puesta, y afixada en vna de las puertas principales de la dicha Iglesia: y

Orden de proceſſar

mandamos so pena de excomunio mayor latæ sententiaz, y de cien azotes, y de cincuenta mil maraudis para los gastos extraordinarios del santo Oficio, que nian no sea osado de la quitar, ni rafgar, ni cancelar, con apercibimiento que les haremos, que procederemos contra los tales, como contra impedidores y perturbadores de la ejecucion del dicho santo Oficio, y mandaremos executar la dicha pena, y otras penas, segù y como hallaremos por derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestros nobres, y sellada con el sello del dicho santo Oficio, y refredada de uno de los Notarios del secreto del Dada en, &c.

Hanſe de dar dos, como dice arriba en lo de absentes.

Notificación.

Inſtruciō 61. y 63. dan el orden que en esto se ba de guardar.

Esta citacion se ha de notificar en persona a los hijos y herederos del difunto, y a las otras personas que puedan pretender interese, sobre que se ha de hacer diligencia, para saber si ay descendientes, y por los interese putantes se deue leer en la Iglesia, y fixar en las puertas della.

A los

A los terminos ha de acusar el Fiscal las ^{Rebeldias.}
rebeldias a los citados, y interesse putátes,
pidiendo les ayan por señalados los estrados, y se proceda en la causa conforme a de
fecho.

*Si pareciere defensor legitimo se deue
admitir.*

*Hunde ser tres co-
mo van dados los
terminos en el edi-
to, al fin de cada
termino la suya, de
manera q no que-
de circundato nin
gun termino.*

A la tercera rebeldia, aunque ayan parecido defensores, se acostumbra en algunas partes a los interesputantes auerles por señalados los estrados, y nôbrar defensor, con el qual se hazen los autos como con los otros defensores, y sino parece nadie, el defensor se nombra por todos, y con el se sigue la causa ordinariamente, y se le notifican los autos necessarios.

*Está la curaduria arriba en el orden del
processo de menor, si lue que en lugar de
menor, ha de dez in memoria y fama.*

Christi nomine invocato.

Fallamos atentos los autos y meritos del
dicho proceso, que el dicho Promotor
fiscal prouò bien y cùplidamente su acu-
sació, damos y pronunciamos su intencion

*Sentencia de me-
moria.*

Orden de processar

por bien prouada, y que los dichos defensores de la dicha memoria y fama del dicho fulano, no prouaro cosa alguna, que reueuarle pudiesse: en consecuencia de lo qual que detuemos de declarar, y declaramos el dicho fulano al tiempo que viuio y murió auer perpetrado y cometido los delitos de heregia y apostasía, de que fue acusado, y auer sido y muerto heretge apostata, fautor y encubridor de hereges, excomulgado de excomunión mayor, y por tal lo declaramos y pronunciamos, y dañamos su memoria y fama: y declaramos todos sus bie-nes ser confiscados a la Camara y fisco de su Magestad, y si es necesario se les aplicamos, y a su Receptor en su nombre desde el dia y tiempo que cometio los dichos delitos, cuya declaracion en nos referuamos. Y mádamos, que el dia del auto sea sacada al cadalso vna estatua que represente su persona, con vna coroça de condenado, y con vn sanbenito, que por la vna parte del tenga las insignias de condenado, y por la otra vn letrero del nombre del dicho fulano: la qual despues de ser leída publicamente esta nuestra sentencia sea entregada a la justi-

*Atendese el criterio para la confisca
cion, como en la
precedente.*

justicia y braço seglar, y sus huesos seá desenterrados, pudiendo ser discernidos de los otros de los fieles Christianos, de qualquier Iglesia, monasterio, cementerio, o lugar sagrado donde estuiere, y entregados a la dicha justicia, para que sean quemados publicamente en detestacion de tan graves y tan grandes delitos, y quitar, y raez qualquier titulo si lo tuviere puesto sobre su sepultura, o armas si estuieren puestas, o pintadas en alguna parte: por manera q no quede memoria del dicho fulano sobre la haz de la tierra, salvo de nuestra sentencia, y de la ejecucion que nos por ella mandamos hacer: y para que mejor quede en la memoria de los viuientes, mádamos, que el dicho sambenito, o otro semejante, con las dichas insignias y letrero de condenado, sea puesto en la Iglesia Catedral, o parroquial de donde fue parroquia no, en lugar publico, donde esté perpetuamente. Otrosi, pronuncianos y declaramos los hijos, y hijas, y nietos por linea masculina del dicho fulano, ser privados de todas y qualquier dignidades, beneficios, y oficios; assi Ecclesiasticos, como

*Si es muger no ba
de dezir nietos.*

Orden de procesar

seglares, que sean publicos, o de honra, que tuviieren y posseyeren, e por inabiles e incapaces para poder tener otros, y para poder andar a caballo, traer armas, seda, chameleote, y paño fino, oro, plata, perlas preciosas, y corales, y excrecer y usar de las otras cosas, que por derecho comun, leyes y premiticas destos Reynos, e instrucciones del santo Oficio, estan prohibidas a los hijos y descendientes de los tales delinquentes. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando asi lo pronunciamos, declaramos y mandamos en estos escritos, y por ellos.

Pronunciacion.

Dada y pronunciada fue esta sentencia de suso por los señores Inquisidores y Ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando Auto publico de la Fe en la plaza mayor desta ciudad de en vnos cadahalsos de madera Domingo dias del mes de año de presentes el Licenciado fulano Fiscal, y vna estatua con las insignias contenidas en la dicha sentencia: la qual fue relaxada, y entregada a la justicia y braço seglar: a lo qual fueron testigos presentes fulano, y fulano,

vt

vt supra, y otras muchas personas Ecclesiasticas y seglares.

Compurgacion.

En la ciudad de a dias del *Compurgacion.*
mes de año de estan-
do los señores Inquisidores fulano y fula-
no, y fulano como Ordinario de
en su Audiencia de la mañana mandaron
traer a ella al dicho fulano, e siendo presen-
te le fue dicho, si ha acordado alguna cosa
en su negocio.

Dixo, &c.

E luego los dichos señores Inquisidores
y Ordinario pronunciaron la sentencia si-
guiente.

Visto por nos los Inquisidores, &c. junta-
mente con el Ordinario del dicho Obispa-
do, &c.

Fallamos que deuemos inducir y poner, *Sentencia de com-*
induzimos y ponemos purgacion cano *purgacion.*
nica al dicho fulano: la qual mandamos,
que prestey haga con numero de
personas que sean Christianos viejos, de *Esta sentencia ha-*
buena fama y honesta conuersacion, zela-
dores de nuestra santa Fe Catolica, que se-
gan y conozcan el trato y conuersacion del
dicho.

Orden de processar

Algunas veces se
suele decir, que los
compurgadores no
señá de las personas
que nombró por testi-
gos en sus defen-
sas, y acordandose
así, se ha de ex-
presar en la sen-
tencia.

dicho fulano de años a esta parte, y
que no sean sus parientes, ni afines, ni a el
aficionados, de guisa q en ellos no aya los-
pecha alguna: para la qual compurgacion
hazer, le démos y asignamos termino de

dias primeros siguientes, dentro de
los cuales nombre personas, porque
podria ser auer muerto, o estar absentes al-
gunos de los que nombrare. Y le apercibi-
mos, que no haciendo las diligencias den-
tro del dicho termino: aquel passado, he-
cha, o no hecha la dicha purgació, prouee-
remos en esta causa lo que con derecho de-
uamos. Asì lo pronunciamos y mádamos
en estos escritos, y por ellos.

Pronunciacion.

La qual dicha sentencia dieron y pro-
nunciaron los dichos señores Inquisido-
res y Ordinario este dicho dia, mes, y año
susodichos, en presencia del dicho fulano,
al qual se notificò en su persona; y dixo, &c.

*Lleuenle a su carcel, para que pienselos que ha
de nombrar.*

¶ En la ciudad de estando los seño-
res Inquisidores Licenciados fulano y fula-
no en su Audiencia de la mañana, o tarde,
man-

mandaron traer a ella al dicho fulano:y siédo presente le fue dicho ,que ya sabe que en la Audiēcia passada se le mādō nōbrasse cōpurgadores,&c.quevea a quié nombra,

Dixo que nombraua y nombrò a fulano,y fulano,&c. Y assi fue mādado boluer a su carcel.

Nombramiento de compurgadores.

Para hazer la compurgacion se pone en la mesa de la Audiencia el libro de los Euangelios, y una cruz, y dos candeleros con velas encendidas, con mucha autoridad.

En dias del mes de estando los señores Inquisidores fulano , y fulano,y fulano, como Ordinario de en su Audiencia de la mañana , o tarde , y presentes fulano , y fulano , y fulano, &c. mandaron traer a ella ante si al dicho fulano:y siendo presente le fue dicho ,que ya sabe como el nombrò por testigos compurgadores a fulano,y a fulano,&c.los cuales se han mandado llamar,y estan presentes, que los vea y reconozca si son ellos las personas que nombrò para el dicho efecto. Y auyendolos visto y reconocido el dicho fulano,dixo q las personas que está presentes son

Reconoce el reo los compurgadores.

Orden de processar

son las que el nòbrò por testigos compurgadores, y a todos y cada uno d'ellos los nòbrò por sus nombres, y dixo, q los presenta ua y presentò para la dicha compurgaciò.

E luego los dichos señores Inquisidores preguntaron a los dichos compurgadores, si querian entender en la dicha compurgacion para que el dicho reo los auia nombrado, donde no, que lo dixessen, para que el viesse lo que le conuenia.

Acuerdan los compurgadores.

Los dichos compurgadores dixeron, y cada uno d'ellos dixo, que querian enteder en la dicha compurgacion, y estar presentes a ella.

Juramento del reo.

E luego en presencia de los dichos compurgadores fue recibido juramento en forma deuida de derecho, sobre la señal de la Cruz, y santos Evangelios del dicho fulano, so cargo del qual prometio de dezir verdad, sobre lo que le fuese preguntado, y que por temor de la muerte, ni perder los bienes, ni la honra, ni por otro ningun respeto no encubrirà cosa alguna de la verdad, antes la dirà llana y enteramente, y a la conclusion del dicho juramento, dixo, si juro, y Amen.

Eluc-

E luego los dichos señores Inquisidores Pregunta que se hace al reo. en presencia de los dichos compurgadores dixeron al dicho fulano: Vos fulano fuistes acusado de tal y de tal delito (especificando los delitos que saben a herejia tan solamente) de los cuales estais vehemente sospechoso , considerados los meritos del proceso, preguntamos os foscargo del juramento q hizistes, si cometistes, o creistes estas cosas, o alguna dellas?

El dicho fulano en presencia de los dichos compurgadores dixo (assentarse ha su respuesta , como la dice, y con tanto fue mandado llevar a su carcel.) Respuesta.

E luego los dichos señores Inquisidores recibieron juramento en forma de cuidad de derecho,sobre la señal de la Cruz,y santos Euangeliros de los dichos fulano , fulano ,y fulano,&c.compurgadores, so cargo del qual prometieron de decir verdad de lo que les fuese preguntado,y que por odio, amor,ni temor, ni aficion , ni por otro respeto alguno , no diran al contrario de la verdad.

A partarse han los compurgadores cada uno por si , demandera que no se puedan hablar

Orden de processar

hablar, ni comunicar en manera alguna, y en los autos se escriuira como se apartaró.

Aunque el comun estílo es, que los compurgadores juran todos juntos, y así lo quiere dar a entender la forma que ponen las instrucciones: pero parece que no seria inconueniente que jurasse cada uno por si, y que se le declarasse muy particularmente el efecto de la compurgacion, para que con mayor libertad y deliberacion declaren, pues es cosa de tanto perjuzio.

Hora se tome juramento a todos juntos, o a cada uno de por si, el examen se ha de hacer a cada uno por si, secreta y apartada mente en la forma siguiente.

Examen de los compurgadores.

El dicho fulano testigo compurgador, siendo jurado en forma: y siendo preguntado, si ha estado atento a lo que en esta Audiencia ha passado, y si ha oido y entendido muy bien lo que al dicho fulano le fue dicho y preguntado, y lo que el respondio a ello.

Responda el testigo satisfaciendo a la pregunta enteramente, y dira su edad.

Pre-

Preguntado pues dize ha oido y entendiido muy bien lo susodicho, y el juramento que el dicho fulano hizo, y lo que respondio a lo que le fue preguntado, que declaré segun la confiança y credito que tiene del dicho fulano, y lo que del conoc., si crece q el dicho fulano dixo verdad.

Dixo &c. Assentarse ha su respuesta en forma. Fuele encargado el secreto, so pena de excomunio mayor latæ sententiae, prometiendo. Passò ante mi fulano Notario.

Por este mismo orden se han de examinar todos los compurgadores, sin hazelles mas preguntas, ni reprenguntas.

Antes que se venga a hazer la compurgacion a costumbran los Inquisidores informarse, si algunos de los compurgadores nombrados por el rec. son sus parientes, o afines, o les faltan algunas de las calidades que son necessarias para ser tales compurgadores, conforme a los votos y sentencia: y si les parece los examinan a ellos mismos, con juramento en la manera siguiente.

Si conocen a fulano, y de que manera, y quanto tiempo ha, y quanto duró entre el dicho

*Firmara si sabe, y
sino el Inquisidor
mas antiguo.*

*Diligencia que se
hade hazer antes
de la cōpurgaciō,
pareciendo a los In
quisidores conve
niente.*

Orden de procesar

dicho fulano, y los dichos testigos el dicho conocimiento.

Si son parientes, o cuñados del dicho fulano, o de su muger, y si darian parte de su hacienda, o dineros, porque el dicho fulano saliese en qualquier manera de la carcel.

Sila muger del dicho fulano, o hijos, o algun pariente, o otra persona ayan hablado con los dichos compurgadores, rogandoles, o trayendoles a que compurgen al dicho fulano. O si los dichos compurgadores se han ofrecido a alguno de los parientes, o a otra persona, que si los nombraren por compurgadores, lo compurgaran.

La sentencia ha de ser conforme a lo que resultare de la compurgacion.

Un Notario del secreto teniendo la cruz, delante diga en alta voz.

*Iuramento para
auto, y para quando se lee el edito de
la F. E.*

Alçad todos las manos, y diga cada uno, que juro a Dios y a Santa Maria, y a esta señal de Cruz, y a las palabras de los Santos Euangeliros, que seré enfautor, defension, y ayuda de la Santa F. E. Catolica, y de la Santa

Inqui-

Inquisicion, oficiales y ministros della, y de manifestar y descubrir todos y cualesquier hereges, autores, defensores, y encubridores dellos, perturbadores, é impedidores del dicho santo Oficio, y que no les dare fauor, ni ayuda, ni los encubrire, mas luego que lo sepa lo reuelare, y declarare a los señores Inquisidores: y si lo contrario hiziere Dios me lo demáde, como a aquel, o aquellos que a sabiendas se perjuraren: digan todos, Amen.

Forma del juramento que han de hacer los Corregidores, y Regidores, y otros cualesquier oficiales de las ciudades, Villas, y lugares donde reside el oficio de la Santa Inquisición.

Nos fulano Corregidor de la ciudad de fulano su Lugarteniente, y fulano, y fulano Regidores, y fulano, y fulano Alguaziles, por amonestacion y mandado de los señores Inquisidores, que residen en esta dicha ciudad, como verdaderos Christianos, y obedientes à

Orden de procesar

los mandamientos de la santa madre Iglesia, prometemos y juramos por estos santos Euangelios, y santa Veracruz, que tenemos ante nuestros ojos, y tocamos con nuestras manos, que tendremos la santa Fè Católica, que la santa madre Iglesia de Roma tiene y predica, y que la haremos tener y guardar a todas otras qualesquier personas sujetas a nuestra jurisdiccion, y la defenderemos con todas nuestras fuerças, contra todas las personas que la quisieren impugnar, y contradecir, en tal manera que perseguiremos a todos los hereges, y sus creyentes, y faurorecedores, receptadores, y defensores, y los prenderemos y mandaremos prender, y los acusaremos y denunciaremos ante la santa madre Iglesia, y ante los dichos señores Inquisidores como sus ministros, si supieremos dellos en qualquier manera. Mayormente lo juramos y prometemos, quando cerca deste caso fueremos requeridos.

Otroſi, juramos y prometemos, que no cometeremos, ni encargaremos nuestras tenencias, ni alguazilazgos, ni otros oficios

oficios publicos de qualquier calidad que sean, a ningunas de las dichas personas, ni a otras ningunas a quien fuere vedado, o impuesto por penitencia por vuestras mercedes, o por otros qualesquier Inquisidores, que en este santo Oficio, o en otro ayan residido, ni a ningunas personas que el derecho por razon del dicho delito lo prohíbe, e si los tuviieren no les dexaremos usar dellos, antes los puniremos, y castigaremos conforme a las leyes destos Reynos.

Otroſi, juramos y prometemos, que ninguno de los ſusodichos recebiremos, ni tendremos en nuestra familia, compagnia, ni ſervicio, ni en nuestro conſejo: y ſi por ventura lo contrario hizieremos no ſabiendolo, cada y quando que a nuestra noticia viniere las tales personas ſer de la condicion ſusodicha, luego los alancaremos.

Otroſi, juramos, y prometemos, que guardaremos todas las preheminencias, priuilegios, y exēpciones, e inmunidades, dadas y concedidas a vos los dichos ſeñores Inquisidores, y a todos los otros

Orden de processar
oficiales ministros y familiares del dicho
santo Oficio, y los haremos guardar a otras
personas.

Otro si juramos y prometemos, que cada y quando que por vos los dichos señores Inquisidores, o qualquier de vos nos fuere mandada executar qualquiera sentencia, o sentencias contra alguna, o algunas personas de los susodichos, sin ninguna dilacion lo haremos y cumpliremos, segun y de la manera que los sagrados Canones y leyes, que en tal caso hablan, lo disponen: y que asfi en lo susodicho, como en todas las otras cosas que al santo Oficio de la Inquisicion pertenecieren, seremos obedientes a Dios, y a la Iglesia Romana, y a vos los dichos señores Inquisidores, y a vuestros sucesores, segun nuestra posibilidad, asfi Dios nos ayude, y estos santos quatro Euangelios que co nuestras propias manos tocamos: y si lo contrario hizieremos, Dios nos lo demande, como a malos Christianos, que a sabiendas se perjurian, Amen.

Quando en poder de alguna persona se
hallan

hallan papeles suyos, o agenos, o en poder de otros, siendo suyos: tiene este orden.

Traenle a la Audiencia, y los Inquisidores hazen que reconozca los dichos papeles cada quaderno por si, declarando que obra, o sermones, y que titulo tiene, y como comienza, y acabada, y las demás particularidades. Y assentarse ha cada pieça en vn capitulo, y no todas juntas. Y sino fueren suyos declare donde los huuo, y como vinieron a su poder, y numerarse han los dichos quadernos por primero y segundo.

Despues de reconocidos todos llamar-se han los Teologos, y mostrarseles han todos los dichos papeles, y calificaran las proposiciones que hallaren en ellos, de que se pueda imputar delito, calificando cada proposicion por si, comenzando por el numero que tuuieren los quadernos.

En el quaderno primero que tiene por titulo tal, folio dize tal, y tal, tomando y escriuiendo todas las palabras de que se

Orden de processar

colige la tal proposicion, de manera, que se saque toda la sentencia, y luego dira de esta manera.

Dixeron que es proposicion tal, o tal, dandole su calidad, y assi de todas, y alfin pondran dia, mes, y año: y lo firmaran; por que siendo muchas, pocas veces acontece calificarse en vn dia todas: y suele dezir en la cabeza assi.

Las proposiciones que se hallan en las escrituras y papeles de fulano , y las calificaciones dellas son las que se siguen.

Traslado que se ha de sacar, y dar al reo.

Hechas estas calificaciones, segun es dicho al pie de cada proposicion la suya, sacarse ha traslado de las demas proposiciones, sin las calificaciones, para dar al reo quando la pide: y si pidiesse traslado del papel donde se huieren facado las proposiciones, o qualquiera dellas, se le deue dar, porque es defensa, y podria ser auerse declarado en otra parte, o partes, o saluar la proposicion.

Tracer

Traerse ha a la Audiencia el reo.

E siendo presente le fue dicho, que en las escrituras y papeles que se le han mostrado, y el tiene reconocidos por suyos, y se han hallado en su poder, se han hallado algunas proposiciones hereticas, o sospechosas: (declarando algunas de las otras calidades, como mejor pareciere) de las quales se le haze cargo para que diga lo que dellas, y cada vna dellas siente y entienda: y para este efecto le seran leidas, y se le encarga responda a cada vna dellas, diciendo en todo enteramente verdad, fregar del juramento que tiene fecho. Su tenor de las quales dichas proposiciones es este que se sigue.

Aquellas proposiciones con las calificaciones: pero no se le han de leer al reo las calificaciones, ni darle noticia dellas, sino las proposiciones solas.

E luego el dicho fulano, siendole leydas las dichas proposiciones, respondio

Leense las proposiciones.

K 4 a ellas,

Orden de procesar.

a ellas, so cargo del juramento que tiene fecho en la manera siguiente.

Respuſta.

A la primera proposicion dixo, &c. Et sic de alijs, y acabò de responder.

Los dichos señores Inquisidores le mandaron dar copia y traslado de las dichas proposiciones, y pliegos de papel que pido para responder a ellas : los quales se le dieron rubricados de mi el presente Notario, y con ello fue mandado bolar a su carcel, y se le mando responder con brevedad.

La copia ha de ir sin las calificaciones, y base de poner las hojas que lleva.

Audiencia.

EN la ciudad de _____ fue mandado traer, &c. e siendo presente, &c. le fue dicho, que el Alcaide ha fecho relacion, que pide Audiencia, y pues está en ella, que diga lo que quiere, diciendo en todo verdad, so cargo, &c. Dixo que es verdad, que el ha pedido la dicha Audiencia, porque tiene escrita la respuesta de las dichas proposiciones: de la qual hizo presentación en

en hojas de papel de medio pliego cada vna. Su tenor de lo qual es este; que se sigue.

Aqui la respuesta que da por escrito.

E presentada los dichos señores Inquisidores la mandaron poner en este proceso.

Fuele dicho, que para dezir y alegar cōtra las dichas proposiciones, y hacer cerca de llas lo que deua y conuenga a su justicia y defensa, tiene necessidad de nombrar patrones Teologos, con cuyo cōsejo y parecer lo haga, que vea a quien quiere nombrar para ello.

Dixo que nóbraua y nombrò a fulano y fulano.

Nombramiento de Patrones.

Los dichos señores Inquisidores dixerón que se llamarán: entiendese teniendo las calidades de limpieza y letras, moribus, & vita.

Entretanto los Teologos verán las respuestas que el reo ha dado de palabra, y por escrito: y si huviere que calificar en ellas de nuevo lo haran, y dello se le hará nuevo cargo, y responderá segun de suyo.

En

Orden de processar

Audiencia.

en la ciudad de fue mandado traer,
&c. y siendo presentes, &c. Si ha acorda-
do, &c.

Dixo, &c.

Fuele dicho, que presentes estan fulano, y
fulano, a quien nombrò por Patrones, que
trate y comunique con ellos lo que le con-

*Juramento de los
Patrones.*

uenga, y los dichos Patrones juraron en for-
ma de vsar bien y fielmente el dicho cargo
con todo cuidado y diligencia, y de tener se-
creto de lo que vieren y supieren.

*Si quieren llevar el traslado de las propo-
siciones, se les dara para que las vean de
espacio: y tambien todo el papel de donde
se sacaron, pidiendolo.*

*Como se leen las
proposiciones a los
Patrones.*

E luego fueron leidas a los dichos Patro-
nes en presencia del dicho fulano, las dichas
proposiciones, de que se le ha hecho cargo,
y sus respuestas en la manera siguiente.

*Lo que dizen los
Patrones.*

E siendoles leida la primera proposi-
cion con la respuesta que a ella tiene dada,
por palabra y por escrito: los dichos Patro-
nes dixeron, que ha satisfecho, o no, o que
la deue retratar, o no, o lo que les parece, y
asi de todas las demás.

Def-

en el santo Oficio. 78

Despues de todo esto los calificadores *Vltima censura de los calificadores.*
tornan a ver las proposiciones y calificacion
nes, y las respuestas de palabra y escrito, y
de los patronos, y echan su vltima censura
a cada proposicion, diciendo, si ha satisfe-
cho, o no; o si queda, o no alguna sospecha:
y firmanlo poniendo dia, mes, y año.

L A V S D E O.

